

ACTA NÚMERO CUARENTA Y UNO, EN TAMULÍN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SIENDO LAS 09:20 NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA 24 VIENTICUATRO, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21 Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE CONSTITUYERON PREVIA CITA EN EL PRIVADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, LOS CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2021-2024, PARA CELEBRAR LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
3. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR
4. ASUNTOS A TRATAR
5. ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.
6. ASUNTOS GENERALES.
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**PRIMER PUNTO: LISTA DE ASISTENCIA.**

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZA EL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ESTANDO PRESENTES LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALEJ. RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

**SEGUNDO PUNTO: DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.**

EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL PASE DE LISTA, INFORMA AL ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, QUE SE CUENTA CON LA PRESENCIA DE OCHO INTEGRANTES DE LOS OCHO QUE CONFORMAN EL H. CABILDO.

**TERCER PUNTO: LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.**

TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PARA DAR LECTURA DEL ACTA ANTERIOR, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS, SIENDO CERO VOTOS A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LA MAESTRA MARICELA CERVANTES SALAZAR, PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMÍREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALEJ. RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

CUARTO PUNTO: ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA EL INGRESO A ESTA SESIÓN EL LAE. EDWIGES LOPEZ LEDEZMA, TESORERO MUNICIPAL PARA PRESENTAR PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023 LA CUAL ES PRESENTADA PARA SU ANÁLISIS EN TODO LOS RUBROS Y EN CADA UNO DE SUS PARTES. ACTO SEGUIDO SIENDO LAS 10:00 DIEZ HORAS TOMA LA PALABRA EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO GENERAL, PARA SOLICITAR AL CABILDO A UN REFUSO PARA TRASLADO AL SALÓN DE CABILDO PARA ESTAR PRESENTES EN LA INAUGURACIÓN DEL FORO "INTRODUCCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS COMO SERVIDOR PÚBLICO", ORGANIZADO POR LA PRESIDEN TA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA LA LIC. MA. DEL SOCORRO SEGÓVIA ARCOS Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA Y TRANSITO MUNICIPAL LA CUAL FUE APROBADA.

ACTO SEGUIDO, SIENDO LAS 10:20 (DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS) SE REANUDA LA SESIÓN DE CABILDO CONTINUANDO CON EL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN QUE PRESENTARON LOS DEPARTAMENTOS INVOLUCRADOS QUE GENERAN INGRESOS A ESTE MUNICIPIO. MISMAS QUE DESPUES DE HACER LAS OBSERVACIONES POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS SIENDO OCHO A FAVOR POR PARTE DE LOS CC. ING. FRANCISCO JOEL LIMAS RIVERA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN JOSE DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ, REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA, LA MAESTRA MARIOLFA CESVANTES SALAZAR, PRIMER REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, C. ROSALBA SANTIAGO REYES, SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE, TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL, QUIM. PAOLA RAMIREZ FLORES, CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL Y LA MAESTRA DIANA ALEJ RODRÍGUEZ CASTRO, QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL.

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. PRESENTES.-

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 115 fracción IV en su antepenúltimo y penúltimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 y 114 fracción IV, en su parte aplicable, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V, 112 fracción II, 130 y 131 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí; 31 inciso b), fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 38 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y 61 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esa Soberanía, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Tamuín San Luis Potosí, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2023, con sus respectivos anexos.

Dicha Iniciativa se sustenta en la siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS  
PARA EL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S. L. P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales, y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar, resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos, aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que, con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

**ÚNICO.** Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Tamuín, S. L. P., ejercicio fiscal 2023 para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

## CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Tamuín, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA se entenderá que se hace referencia a la unidad de medida y actualización utilizada como unidad de cuenta, índice base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente ley. El valor diario mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente.

### TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2023 el Municipio de Tamuín, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Tamuín, S.L.P.		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023		
<b>Total</b>		<b>\$ 174,647,500.00</b>
1 Impuestos		5,750,000.00
11 Impuestos sobre los Ingresos		7,000.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio		5,743,000.00
12 Impuestos sobre la Profesión, el Consumo y las Transacciones		0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior		0.00
15 Impuestos sobre Máquinas y Asmblables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Acciones de Impuestos		4,000.00
18 Otros Impuestos		1.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social		0.00
21 Aportaciones para Fomtos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
25 Acciones de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
3 Contribuciones de Mejoras		0.00
31 Contribución de Mejoras por Obras Públicas		0.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
4 Derechos		6,750,000.00
41 Derechos por el Uso, Gose, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		5,750,000.00
43 Derechos por Prestación de Servicios		0.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Acciones de Derechos		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
5 Productos		300,000.00
51 Productos		300,000.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00

6 Aprovechamientos	1,150,000.00
01 Aprovechamientos	1,150,000.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	0.00
64 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos cuando en aportaciones fiscales similares se permitan de liquidación o pago	0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Parastatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Auxiliares	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	161,697,500.00
81 Participaciones	67,375,000.00
82 Aportaciones	70,000,000.00
83 Convenios	20,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	3,222,500.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	2,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Penales y Jubilaciones	0.00
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Subsidios y Subvenciones	0.00
93 Penales y Jubilaciones	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
0 Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
01 Endeudamiento Interno	0.00
02 Endeudamiento Externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5°. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, y la tasa será el 11% de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del 4% conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.



**CAPITULO II**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**PREDIAL**

**ARTICULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.58
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.92
3. Predios no cercados	1.15
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	2.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial	
1. Predios destinados al uso industrial	1.15
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo. Los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece el artículo 22 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, por lo que deberán cubrir lo correspondiente a cinco años anteriores a la fecha de su pago.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición	UMA 4.00
---	-------------

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Cuarto y Quinto transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTICULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el 50% del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTICULO 8º.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

*(Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several initials on the right.)*

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL		% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta \$ 50,000	60.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley

### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.5%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a:	UMA 4.00
----------------------------------	------	--	-------------

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DE RECHOS REALES

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí y se pagará aplicando la tasa neta del 1.50% a la base gravable, no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de 4.00 UMA.

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de 10 UMA elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el 50%.

Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	UMA 20.00 30.00
---	-----------------------

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Regulación y Registro de Actos Jurídicos Agrarios" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 15.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios por M3	2.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos por M3	5.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios por M3	1.00
b) Desechos industriales no peligrosos por M3	2.30
c) Desechos de orgánicos e inorgánicos de particulares	SIN
III.- Por servicio de limpia en espacios públicos se cobra las siguientes tarifas:	<b>CUOTA</b>
a) Por espectáculos públicos por evento	4.00
b) Por recoger escombros en área urbana por m3	3.00
IV. Por servicio de limpia de lotes baldíos enmontado por m2.	0.04

El uso de relleno sanitario, que no rebase el m3, se le exentará de pago.



**SECCIÓN SEGUNDA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 16.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

<b>I. En materia de Inhumaciones:</b>	<b>UMA CHICA</b>	<b>UMA GRANDE</b>
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	3.50
b) inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.40	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	4.00	4.50
<b>II. Por otros rubros:</b>	<b>UMA</b>	
a) Sellada de fosa	2.00	
b) Exhumación de restos	11.00	
c) Constancia de perpetuidad	1.60	
d) Certificación de permisos	1.00	
e) Permiso de traslado dentro del Estado	5.12	
f) Permiso de traslado Nacional	12.00	
g) Permiso de traslado Internacional	15.00	

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 17.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste al ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tarifa:

<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.00
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	0.05
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado</b>	<b>UMA</b> 0.50
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	2.00
b) Ganado porcino, por cabeza	1.50
c) Ganado ovino, por cabeza	1.00
d) Ganado caprino, por cabeza	1.00
e) Aves de corral, por cabeza	1.00
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>	
<b>CONCEPTO</b>	<b>UMA</b>
a) Ganado bovino, por cabeza	0.28
b) Ganado porcino, por cabeza	0.28
c) Ganado ovino, por cabeza	0.22
d) Ganado caprino, por cabeza	0.22
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un 50%	

IV. Por el sacrificio de aves de corral, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, cuyas carnes se expendan dentro del Municipio, se cubrirá	0.02
V. Por el sacrificio que se realice en rastros particulares, ubicados dentro del Municipio, se pagarán las siguientes tarifas por degüello	UMIA
a) Ganado bovino y equipo, por cabeza.	0.06
b) Ganado porcino, por cabeza.	0.03
c) Ganado ovicaprino por cabeza.	0.03

Lo dispuesto en las fracciones II y V anteriores no aplica en ningún concepto y bajo ninguna circunstancia, para rastros particulares tipo inspección federal. (TIF).

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 18.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:		AL:
DE	HASTA	MILLAR
\$ 20,001	\$ 20,000	5.00
\$ 40,001	\$ 40,000	6.00
\$ 60,001	\$ 50,000	6.50
\$ 80,001	\$ 60,000	7.00
\$ 100,001	\$ 80,000	8.00
\$ 300,001	\$ 100,000	9.00
\$ 1,000,001	\$ 300,000	10.00
	\$ 1,000,000	11.00
	en adelante	12.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:		AL
DE	HASTA	MILLAR
\$ 20,001	\$ 20,000	6.00
\$ 40,001	\$ 40,000	7.00
\$ 60,001	\$ 50,000	7.50
\$ 80,001	\$ 60,000	8.00
\$ 100,001	\$ 80,000	9.00
\$ 300,001	\$ 100,000	10.00
\$ 1,000,001	\$ 300,000	11.00
	\$ 1,000,000	12.00
	en adelante	15.00
3. Para giro industrial o de transformación:		AL
DE	HASTA	MILLAR
\$ 100,001	\$ 100,000	11.00
\$ 300,001	\$ 300,000	12.00
\$ 1,000,001	\$ 1,000,000	13.00
\$ 5,000,001	\$ 5,000,000	14.00
\$ 10,000,001	\$ 10,000,000	15.00
	en adelante	20.00



Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el doble de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de \$0.40	URPÁ 0.40
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos, pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el 50% de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a \$4.00	4.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el 35% de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	Sin costo
1990-2017	
1980-1989	4.00
1970-1979	4.50
1960-1969	5.00
1958 y anteriores	5.50 6.00
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una:	3.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una:	7.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una:	7.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción:	3.00
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el 75% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción:	X.XX
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de:	2.00
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a \$4.00	Sin costo 4.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de \$6.00 y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año \$6.00	6.00 6.00

<p>V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el Ayuntamiento se cobrará una tasa de</p> <p>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relaciónas con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>	<p>UMIA 3.00</p>	<p>AL MILLAR 0.50</p>
<p>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo</p>	<p>UMIA 1.00 1.50 2.00 2.00</p>	
<p>VII. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado</p> <p>b) De calles revestidas de grava conformada</p> <p>c) De concreto hidráulico o asfáltico</p> <p>d) Guarniciones o banquetas de concreto</p> <p>Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</p>	<p>UMIA 5.00 5.00 5.00</p>	
<p>VIII. Por el permiso temporal no mayor a tres meses por utilización de la vía pública</p> <p>a) Andamios o tapales por ejecución de construcción o remodelación</p> <p>b) De grava conformada</p> <p>c) Retiro de la vía pública de escombros</p>	<p>5.00 5.00 5.00</p>	
<p>IX. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará</p>	<p>5.00</p>	
<p>X. Por la determinación de penales oficiales se pagarán</p> <p>Las licencias a que se refiere este artículo sólo se cobrarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.</p> <p>Por la expedición de licencias de construcción para instalación de estructura metálica que soporte anuncios publicitarios, se cobrará conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Para los anuncios que se pretendan instalar hasta seis metros de altura, se pagarán:</p> <p>b) Para los anuncios que se pretendan instalar a una altura mayor de seis metros, se pagarán</p>	<p>UMIA 50.00 75.00</p>	<p>SE SUJETARA ALA LEY ESTATAL DE LA MATERIA</p>
<p>XII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación en la vía pública de transformadores gabinetes o equipamiento de cualquier tipo excepto casetas telefónicas y postes sobre el nivel de banquetas, se pagará</p>	<p>20.00</p>	
<p>XIII. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zonas habitacionales, se pagará</p>	<p>25.00</p>	
<p>XIV. Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de casetas de telefonía de cualquier tipo en zona comercial, se pagará</p>	<p>50.00</p>	
<p>XV. Por gastos de supervisión de un fraccionamiento se deberá pagar en el momento de su registro:</p>	<p>CUOTA/M2</p>	



SECRETARÍA  
ESTATAL

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



a) Fraccionamientos de densidad alta y media	\$ 0.50
b) Fraccionamientos de densidad baja y residencial campestre	\$ 0.70
c) Fraccionamientos de densidad mixto, comercial, industrial	\$ 0.90
XVI.-Por expedición de acta de entrega-recepción de un fraccionamiento, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	UMA
a) Fraccionamiento de densidad alta y media	70.00
b) Fraccionamiento de densidad baja y residencial campestre.	100.00
c) Fraccionamiento de densidad mixto, comercial, industrial	100.00
XVII.-Por prórroga de vigencia de licencia de construcción en fraccionamientos por obras de urbanización 10% a valor actualizado de su licencia de registro.	
Para iniciar un fraccionamiento de terreno, será indispensable obtener la autorización del órgano competente, así como la correspondiente factibilidad de uso de suelo. Las autorizaciones se considerarán cuando se cumplan para tal efecto todos los requisitos exigidos por las leyes y reglamentos de la materia, previo pago de derechos que se establecen en esta Ley.	

ARTÍCULO 19. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:	UMA
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	9.00
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	13.00
4. Vivienda campestre	15.00
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m <sup>2</sup> de terreno por predio	9.00
2. Vivienda media, de más de 100 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> por predio	11.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m <sup>2</sup> por predio	13.00

II. Mixto, comercial y de servicios:	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	17.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	17.00
b) Para predios individuales:	
1. Restaurantes, fondas, comedores, taquerías, cafeterías, pizzerías, venta de platos esados rostizados maridados fritos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendajonas, estánquillos, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrajeras, agroveterinarias, florerías, farmacias, tiendas naturistas, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, panaderías, pastelerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, renovadoras de venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, renovadoras de caizado, vulcanizadoras, artesanías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, serigrafía y similares, joyería, taller de hojalatería y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, dulcerías, cibercafé, pelaterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangueras y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, cerrajerías	1.00
2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de	5.00



servicios turísticos, fábricas de miel, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales, posadas, cervecerías, expendios y/o misceláneas de venta de cervezas para llevar.	
3.- Minisuper, tiendas de autoservicios hoteles con y sin servicio de restaurant, moteles	10.00
4.- Supermercados, venta y servicios especializados, servicios financieros estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, alberca y otras actividades recreativas.	20.00
5.- Estaciones de servicios de Gasolineras y Gaseras	30.00
<b>III. Para uso Industrial</b>	
a) Empresa micro y pequeña	20.00
b) Empresa mediana	30.00
c) Empresa grande	35.00
<b>IV. Otros.</b>	
a) Aprovechamiento de recursos naturales	10.00
b) Servicio a la industria	30.00
c) Fraccionamiento para industria ligera	15.00
d) Fraccionamiento para industria mediana	20.00
e) Fraccionamiento para industria pesada	25.00
f) Instalaciones especiales e infraestructura	10.00
g) Equipamiento urbano	9.00
V.- Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la siguiente manera	UMA/M2
DE 1	1,000
1,001	10,000
10,001	1,000,000
1,000,001	en adelante
VI.- Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	1.00

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del 10% de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en zona centro de Tamuín, S. L. P.	UMA
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	
1. Fosa, por cada una	1.20
2. Bóveda, por cada una	1.50
3. Gaveta, por cada una	1.50
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.40
2. De cantera	2.20
3. De granito	2.20
4. De marmol y otros materiales	4.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	0.80
II. Panteón municipal ubicado en Avenida Aeropuerto Tamuín, S. L. P.	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas:	
1. Fosa, por cada una con un máximo de tres bóvedas por lote	2.50
2. Bóveda, por cada una	2.50

En este panteón está prohibida la construcción de monumentos o capillas solo se permite la instalación de lápidas.

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO, SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios de Tránsito y Seguridad Pública se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será:	UMA
a) Motonetas, motocicletas, cuatrimotos	2.00
b) Vehículos de motor tipo sedán, pick-up, suv, y similares	4.00
c) Tracto camiones, camiones, tanton, caja seca, pipas y similares	6.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de un 25% más a la tarifa señalada en la Fracción anterior	x.xx
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	6.00
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	4.00
VI. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por carga y descarga de camiones de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
VII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	3.00
VIII. Por uso de grúa, la cuota será	
a) Banderazo	5.00
b) Por kilómetro recorrido	0.70
c) Abanderamiento por kilómetro	0.50
d) Custodia de vehículo	5.00
e) Maniobra de salvamento, por hora	12.00
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	4.50
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volúmenes sean excesivos y puedan ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública	10.00
XI. Servicio de vialidad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos oficiales, por cada elemento o vehículo oficial	7.00
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodamiento sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	
a) Autorización para particulares	UMA
b) Autorización para empresas privadas.	1.00
XIV. Cursos por el tema con costo por persona, referente a aspectos que comprende la educación vial, reglamento, conocimiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.	2.00
XV. Otros servicios	2.00
a) Permiso para remolcar vehículos	1.00

	SIN COSTO
b) Gafete para personas con capacidades diferentes	
c) Abandono a cortejos fúnebres	
d) Certificado médico a detenidos	3.00

**ARTICULO 22.** Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**SERVICIOS**

**I.- REVISIONES:**

	UMAS
a) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	30.00
b) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a cervecerías y tiendas de abarrotes	4.00
c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a supermercados y tiendas de autoservicio	10.00
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarderías, estancias infantiles	2.00
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos	10.00
g) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a parques, centros recreativos y balnearios	5.00
h) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a chatarreras	5.00
i) Revisión y visto bueno de planes de contingencia a purificadoras	5.00
k) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables pagarán una cuota diaria de	5.00
l) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circos y eventos masivos.	5.00
m) Revisión de medidas de seguridad en comercios con material pirotécnico, no excediendo lo permitido previo permiso vigente de la autoridad competente.	6.00

Los Revisiones enunciadas en esta fracción contarán con una vigencia de un año fiscal.

**ii.- CERTIFICACIONES:**

	UMAS
a) Certificaciones para irracionalamiento de factibilidad para ubicación.	25.00
b) Certificaciones de factibilidad de riesgo de suelo.	10.00
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y balnearios.	5.00
d) Certificación de eventualidades climatológicas	3.00

e) Certificación de daños en propiedades (baldas, techos, viviendas, originadas por árboles etc.)	3.00
g) Certificación de daños en bienes muebles e inmuebles	2.00
<b>III.- OTROS SERVICIOS:</b>	<b>UMAS</b>
a) Verificación de simulacros.	1.00
b) Permiso especial para transporte de baterías peligrosas.	5.00
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil	15.00
d) Reubicación de enjambres de abejas o avispa, solicitado por empresas particulares.	10.00
e) Guerra de fuegos pirotécnicos	10.00
<b>IV.- EXPEDICION DE CONSTANCIAS POR REVISIÓN Y VERIFICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:</b>	
a) Centros nocturnos, bares, discotecas	5.00
b) Cervecerías y salón de eventos	5.00
c) Restaurant bar	5.00
d) Estacionamientos	2.00
e) Estaciones de servicio de gasolina, gas etc	7.00
f) Tiplerías, ferreterías refaccionarias	2.00
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00
h) Hoteles moteles y otros servicios	4.00
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas.	10.00
j) Mueblerías tiendas de ropa, zapaterías importadoras y otras	3.00
k) Clínicas veterinarias, veterinarias, agropecuarias, agro veterinarias y forrajeras,	4.00
l) Peleterías, nevería, venta de botanas y snack	2.00
m) Tortillerías y camicerías	2.00
n) Fondas, porterías, catterías o similares	1.00
o) Papelerías y obrocafé	2.00
p) Central o terminal de auto uses	8.00
q) Farmacias o boticas	3.00
r) Miscelaneas o tiendas de abarrotes	1.00
s) Refaccionarias	3.00
t) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00
u) Talleres de motocicletas con venta de repuestos o refaccionaria	2.00
v) Talleres de bicicletas y venta de refacciones	1.00
w) Talleres industriales e industrias de procesamiento	15.00
x) Agencias de motos	4.00
y) Centros deportivos y gimnasios	2.00
z) Pizzerías pasterías y reposterías	1.00

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the rows of the table.

Z) Capillas de velación	7.00
AA) Bancos, financieras, casas de empeño o casas de ahorro	12.00
AB) Servicios de maestrería y paquería	4.00
AC) Fumigadoras	1.00
AD) Pulificadoras	4.00
AE) Agencias de viajes, prestadores de servicios turísticos	4.00
AF) Boteegas	4.00
AG) Materiales para la construcción	4.00
AH) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, circo, eventos masivos	5.00
AI) Super mercados y tiendas de autoservicios	8.00
AJ) trabajos con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	5.00
AZ) Comercios con venta de material protécnico, no excediendo lo permitido; previo permiso vigente de la autoridad competente	4.00
AK) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan suministros o distribuyen materiales considerados por la ley como peligrosos, explosivos inflamables pagaran una cuota diaria de	1.00
AL) Venta de pinturas y solventes	6.00
AM) Venta instalación reparación de llantas o neumáticos	4.00
AN) Telacheras	1.00
AO) Auto lavados	1.00
AP) Guarderías y estancias infantiles	1.00
AQ) Peñiquerías barbianas y estéticas	1.00
AR) Granjas porcinas, anícolas y apiarios	1.00
AS) Yonkers y venta de autopartes usadas	1.00
AT) Chatarra	1.00
AU) Venta y reparación de teléfonos celulares	4.00
AV) Prestadoras de servicios de tele cable e internet	7.00
AW) Agencia de autos o lote de autos	10.00
AX) Centro educativo da nivel medio y universidad	5.00
AY) Institución de educación básica (precoar, primaria y secundaria)	4.00
AZ) Misceláneas y/o tiendas con venta de cerveza en envase cerrado	4.00

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**ARTÍCULO 23.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA	
	Sin costo	costo
I. Registro de nacimiento o denuncia:		



	UMA
II. Celebración de matrimonio en oficialía	
a) En días y horas de oficina	3.50
b) En días y horas inhábiles	7.00
c) En días festivos	7.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	12.00
b) En días y horas inhábiles	20.00
c) En días festivos	20.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	4.00
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos, por año.	0.20
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	1.00
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	2.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XII. CURP	Sin costo
XIII. Reimpresión de CURP	0.20
XIV. Por anotaciones marginales	2.00
XV. Por expedición de constancia de Inexistencia de Registro	1.00
XVI. Por registro de adopción y defunción	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble.	

#### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 24. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

#### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública:	
a) Por uso subterráneo de la vía pública por metro cuadrado	2.00
b) Por metro lineal aéreo	0.07
c) Por poste (unidad)	0.50
d) Por estructura vertical de dimensiones mayores a un poste (poste troncoconico, torre estructural para alta y media tensión).	10.00
e) Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica, analógica, digital, periódica, o satelital.	10.00
Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal, dentro de los dos primeros meses del año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización	

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota de largo.

	UMA
a) La cuota anual será de	30.00
b) Por estacionamiento a permitidos del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo la cuota anual será de	18.00
c) Por estacionamiento que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas	3.00
d) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la banqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal	4.00
1.- Para vehículos ligeros.	25.00
2.- Para vehículo pesado	150.00
e) Tratándose de rampas de autobuses foráneos por ascenso y descenso de pasaje, por cajón, la cuota anual será de	0.30
f) Tratándose del uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con fines comerciales, se cobrará una cuota diaria por camión.	

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 27.** El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyen, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100.00	0.20
100,01	200.00	0.20
200,01	500.00	0.20
500,01	1,000.00	0.20
1,000,01	1,500.00	0.20
1,500,01	5,000.00	0.20
5,000,01	en adelante	0.20

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 28.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de Hoja individual)	1.15
II. Difusión fonográfica, por día	0.30
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2 por semana	0.50
IV. Carteles y posters, por cada millar	2.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.15
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.15
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.30
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	3.40
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.30
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.30
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.30
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	3.45
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	1.15
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.50
XX. En todo, por m2 anual	2.50
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.50
XXII. Pintado luminoso, uc: m2 anual	2.50
XXIII. En estructura en camellón, o vía pública por m2 anual	2.50
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 29.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno, si existen vanos los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 30.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de

Para garantizar que los anuncios autorizados sean des pintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

CUOTA  
\$  
5,000.00


**SECCIÓN DUODÉCIMA**  
**SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 31.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>UMA</b> <b>2.00</b>
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	<b>2.00</b>

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

**SECCIÓN DECIMOTERCERA**  
**SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFERENDO PARA VENTA DE BEBIDAS**  
**ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES**

**ARTÍCULO 32.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su referendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su referendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencias iniciales; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio opere con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen; y ya no se requerirá la licencia municipal.

La expedición de Licencias de funcionamiento (de Apertura) de establecimientos comerciales, industriales o de servicios y establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas será de manera gratuita durante el primer año de funcionamiento.

Para el Referendo Anual de licencias de funcionamiento de tipo comercial, industrial o de servicios, se cobrará de la siguiente manera:

CONCEPTO	UMA
1.- Por la venta de alimentos de consumo humano:	
a) Restaurantes	7.00
b) Fondas	5.00
c) Comedores	5.00
d) Taquerías y similares	5.00
e) Cafeterías	7.00
f) Pizzerías	7.00
g) Pollos asados, rostizados, trañados, frito y similares	6.00

h) Snacks o Wings	6.00
<b>II.- Por la venta de abarrotes</b>	
a) Misceláneas	5.00
b) Tiendas de abarotes	7.00
c) Tendajores	6.00
d) Estehquijos	4.00
e) Minisuper	50.00
f) Tiendas de autoservicio	50.00
g) Supermercados	800.00
<b>III.- Otros productos y servicios:</b>	
a) Carnicerías, politerías y pescaderías	5.00
b) Peluquerías, barber shop, salones de belleza y similares	5.00
c) Papelerías	5.00
c't) Frutas y verduras	5.00
e) Forajeras, agro veterinarias y similares	5.00
f) Florerías	10.00
g) Funerarias	7.00
h) Farmacias	5.00
i) Tiendas naturistas, herbolarías y similares	7.00
j) Zapaterías	5.00
k) Venta de ropa, bouliques, accesorios de belleza y similares	7.00
l) Recicladoras	8.00
m) Purificadoras de agua	10.00
n) Ferrerías	10.00
o) Refaccionarias	5.00
p) Tortillerías de harina de maiz y de trigo	5.00
q) Talleres mecánicos, eléctricos, carpinterías, herrerías y similares	5.00
r) Panaderías, pastelerías y reposterías	5.00
s) Venta de equipos de telefonía	10.00
t) Lavanderías y Tintorerías	5.00
u) Autolavados	5.00
v) Venta de productos lácteos y derivados	5.00
w) Tienda de regalos	5.00
x) Renovadoras de calzado	2.00
y) Vulcanizadoras	2.00
z) Artesanías	5.00
aa) Semillas, chiles secos y especias	5.00
ab) Venta de vidrios, perfiles y aluminio	6.00
ac) Tienda de materiales para construcciones, perfiles y tubulares	10.00
aa) Estudios fotográficos	5.00
bb) Servicio de Impresión, serigrafía y similares	7.00
cc) Joyería	5.00
dd) Taller de hojalatería y pintura	4.00
ee) Salones de eventos (se aplica de acuerdo al art. 67 LHESLP)	20.00
ff) Gimnasios, Spinning, Zumba y similares	5.00
gg) Ópticas	5.00
hh) Talleres de reparación de bicicletas	2.00
ii) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00
jj) Dulcerías	5.00
nn) Cibers café,	5.00
ññ) Peleterías y helados	5.00
oo) Establecimiento de videojuegos	5.00
pp) Venta de mangueras y conexiones	5.00
qq) Ventas y servicios especializados	7.00
rr) Servicios financieros	500.00
ss) Estaciones de Servicio	500.00
tt) Prestadores de Servicios Profesionales	500.00
uu) Prestadores de Servicios turísticos	5.00
vv) Mueblerías	10.00
ww) Fábricas de hielo	6.00
	10.00



SECRETARÍA DE SALUD

San Juan



xx) Renta de mobiliario y brin colinas para eventos sociales	10.00
yy) venta de motocicletas	20.00
zz) Compra y venta de llantas	10.00
ba) alfiler de costura	5.00
bc) Venta de artículos deportivos	7.00
db) Establecimiento de venta de coteteaje al servicio público federal de pasaje	Desde 10.00 Hasta 20.00

IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hoteles con servicio de Restaurant, alberca y otras actividades recreativas	200.00
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00
d) Moteles	50.00
e) Hostales y Posadas	30.00
f) Casas de Huéspedes	20.00
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Pecuaria, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo:	
a) Micro (Hasta 10 trabajadores)	20.00
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00
c) Mediano (Hasta 250 Trabajadores)	300.00
d) Grande (Más de 250 Trabajadores)	1000.00
VII.- Establecimiento con Giro Industrial para la transformación de materias primas en productos	
a) Micro	20.00
b) Pequeño	100.00
c) Mediano	300.00
d) Grande	1000.00

**SECCIÓN DECIMO CUARTA**  
**SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTICULO 33.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	TARIFA
I. Actas de cabildo, por foja	\$1.00
II. Actas de identificación, cada una	1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	UMA
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión cada una	1.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 1.00
VI. Cartas de no propiedad	\$14.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Sin costo
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$1.00
b) Información entregada en disco compacto	SIN COSTO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

VIII. Constancia de No antecedentes administrativos	1.00 UMA
IX. Carta de anuencia de carreras de caballos o pelea de gallos	5.00 UMA
X. Constancia de no infracción	1.00 UMA
XI. Reñendos, alfas y cancelación de fierro o quemador, por año	1.00 UMA
Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores	UMA

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 34.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas.		UMA
La tarifa mínima por avalúo será de		
Base	Desde	1.00
Hasta	\$ 100,000.00	4.50
Complemento en adelante	Desde	3.00 al millar
	\$ 100,000.00	

Nota: Para realizar el avalúo se requiere fotografía del frente del predio, croquis de ubicación entre las dos calles cercanas. De no cumplir con estos dos requisitos se cobrará supervisión del predio.

II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:		UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):		
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio se cobrará de acuerdo a las siguientes circunstancias:		2.00
Predio Urbano		
Predio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m <sup>2</sup>		6.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m <sup>2</sup> a 9999.99 m <sup>2</sup>		16.00
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 10000 m <sup>2</sup> en adelante		15.00
Predio Rustico		
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal		7.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal		
		1.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal		
		2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:		
		10.00
Nota: para esta certificación se requiere de supervisión física del predio		
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación)		
		2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno)		
		2.60
e) Constancia de pago del Impuesto predial		
		2.00

f) Constancia de no propiedad	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva	UMA 5.00
b) En colonias de zonas de interés social y popular.	8.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales o dedicados a comercio y/o industria, por metro cuadrado será de:	0.10
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	10.00
e) En zona rural se sujetaran a los siguientes costos:	
Con explotación ganadera o agrícola por hectárea	2.00
Con explotación industrial por hectárea	5.00
1.1) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00

IV. Copias e impresiones	
a) De planos generales	UMA 10.00
b) De un predio con acotaciones	4.00
c) De plano paranzano	5.00
d) De plano de fraccionamiento	20.00

V. Servicio de supervisión catastral	
Predio urbano en cabecera municipal de 0 a 1000 m <sup>2</sup>	UMA 5.00
Predio urbano en cabecera municipal de 1000 a 5000 m <sup>2</sup>	8.00
Predio urbano en cabecera municipal de 5000 a 10000 m <sup>2</sup>	10.00
Predio rustico de explotación industrial por metro cuadrado	0.50
Predio urbano en comunidad	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea	15.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola por hectárea	2.00
Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	10.00
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola industrializada por hectárea	5.00
Predio rustico de explotación industrial por hectárea	10.00

VI. Por la autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios	
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado o fracción.	UMA 0.06
b) Industrial, se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.10
c) Urbanos en zona rural, se cobrará por predio.	0.03
d) Plano de autorización de subdivisión, fusión o re lotificación de predios por metro cuadrado	0.10
e) Rústicos:	
Predio rustico de explotación ganadera o agrícola	CUOTA/M <sup>2</sup> \$ 0.10

Para la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores con carácter urgente, se cobrará al doble.

SECCION DECIMOSEXTA  
SERVICIOS DE SUPERVISION DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 35.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	4.00
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión por traslado, más por cada luminaria instalada.	10.00 0.59
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno	37.815 2.3747
Más por realizar visita de verificación.	
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	0.00
por equipo con lo que en 72 hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

### SECCIÓN DECIMOSEPTIMA SERVICIOS DE ECOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE

**ARTÍCULO 36.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

#### CONCEPTO

- I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica
- II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados
- III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m<sup>3</sup>.
- IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual por m<sup>3</sup>
- V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual
- VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción
- VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad
- VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad
- IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:

#### X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 1.00

- a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo
- b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo
- c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.
- d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,
- e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental

UMA	10.00
	3.00
	0.05
	0.05
	50.00
	15.00
	2.00
	3.00
	25.00
	50.00
	60.00
	50.00
	25.00

¶ Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental  
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:

25.00

a) Actividades de perforación por período anual, por fuente

90.00

Cinco servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

### SECCIÓN DECIMO OCTAVA EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MATERIAL

**ARTICULO 37.** Por la explotación de bancos de material para la Construcción y otras actividades, cuya explotación se realice preponderantemente por trabajos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 66 de la Ley Ambiental del estado, se cobrará 0.02 UMA por m3.

### CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

#### SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

**ARTICULO 38.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, plazas comerciales y espacios públicos, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal. a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cármicos como res, cerdo y aves pagará	UMA 5.00
II. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	\$5.00
III. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirán una cuota de la siguiente manera: a) Comercio ambulante, fijo y semifijo por día b) Comercio para ventas especiales en plaza pública por m2 por día	CUOTA \$10.00 \$10.00
2) Funcionamiento de juegos mecánicos por día por cada uno. o) Venta de pirotecnia por m2 por día.	UMA 2.00 0.50
Para el uso de lotes en panteón municipal ubicado en la zona centro se cobra: a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años b) Fosa común c) Temporal	UMA 7.00 SIN COSTO 3.00
Para el uso de lotes en Panteón municipal ubicado en Avenida aeropuerto se cobrará: a) Perpetuidad el cual se tendrá que refrendar cada siete años b) Temporal c) Fosa común	10.00 6.00 SIN COSTO UMA
Se contemplan como otros Derechos, los ingresos por:	



a) Permisos para bailes públicos y fines de lucro	SIN COSTO
b) Permisos para bailes públicos con fines de lucro	15.00
c) Permiso para kermes con fines de lucro	6.00
d) Permisos para discotecas sin fines de lucro	SIN COSTO
e) Permisos para discotecas con fines de lucro	10.00
f) Permisos para coleaderos, charreadas, jaripeos,	20.00
g) Rodeos	100.00

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 39.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 40.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	<b>CUOTA</b> \$ 30.00
--	--------------------------

**APARTADO B  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 41.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 42.** Los bienes mostreros o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 43.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**



Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, corresponding to the various sections and articles.

SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 44. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. **MULTAS DE POLICIA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

**LUZ/FAROS**

NO	CONCEPTO	UMA
1	Falta de faros principales.	5
2	No llevar encendidos los faros principales.	7
3	No hacer cambio de luz alta a la luz baja.	7
4	Mala proyección de luces bajas y altas.	2
5	Usar luz alta en zonas iluminadas.	2
6	Destumbrar al vehículo que le precede con el uso de accesorios de iluminación.	3.5
7	Falta de luz en lámparas rojas posteriores.	3
8	Mala colocación de lámparas posteriores.	3
9	Falta de lámparas posteriores rojas.	3
10	Falta de luz roja indicadora de freno.	3
11	Falta de lámparas direccionales.	2
12	No usar luces intermitentes al momento de estacionarse.	3
13	Emplear luces blancas posteriores.	2
14	Falta de faros principales en tractor.	2
15	Falta de lámparas rojas posteriores en tractor.	4
16	Falta de luces en vehículos especiales y agrícolas.	4
17	Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4
18	Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	3
19	No emitir luz roja en demarcadoras.	4
20	No emitir luz roja en reflejantes.	3
21	Falta de faro principal en motocicletas.	5
22	Falta de luz en faro principal en motocicletas.	4
23	Falta de luz roja posterior en motocicleta.	4
24	Falta de luz de frenado en motocicleta.	3
25	Falta de faro delantero en bicicletas.	2
26	Falta de luz roja posterior en bicicletas.	2
27	No encender luces de estacionamiento de noche.	4
28	Emitir luz adicional que destumbre al conductor de frente.	4

**FALTAS**

	CONCEPTO	UMA
28	Falta de reflejantes rojos posteriores	3
30	Falta de reflejantes rojos en carga	3
31	Falta de indicador de peligro en carga posterior.	4
32	Falta de reflejantes laterales en remolques y semiremolques.	3
33	Falta de reflectante rojo posterior en bicicletas.	1
34	Falta de cinturón de seguridad.	5

**EQUIPO MECANICO/CARROCERIA**

	CONCEPTO	UMA
35	Falta de dos banderolas rojas en carga.	6
36	Falta de freno de servicio.	4
37	Mal funcionamiento de frenos.	3
38	Falta de freno de estacionamiento	3
39	Falta de bocina.	3
40	Falta de silenciador de escape en cualquier automotor.	4
41	Emisión excesiva de humo.	5
42	Falta de espejo retrovisor	2
43	Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas	6
44	Circular en malas condiciones mecánicas	6

**DOCUMENTACION**

	CONCEPTO	UMA
45	Falta de licencia para conducir.	9
46	Falta de placas o permiso para circular sin placas.	8
47	Falta de tarjeta de circulación.	3
48	Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta	7
49	Negar tarjeta	7
50	Portar las placas en lugar diferente al señalado, interior del vehículo	7
51	Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	5

**ACCIDENTE**

	CONCEPTO	UMA
52	Abandono de vehículo por accidente.	10
53	No proporcionar datos al causar daños.	6
54	Chocar y causar daños de manera culposa.	15
55	Chocar y causar daños de manera dolosa.	30
56	Abandono de víctimas.	20

57	No buscar auxilio para los accidentados.	20
58	No colaborar en auxilio de lesionados.	5
59	Chocar y causar lesiones de manera culposa.	20
60	Chocar y causar lesiones de manera dolosa.	40
61	Chocar y causar la muerte de manera culposa.	50
62	Chocar y causar la muerte de manera dolosa.	100
63	Intento de fuga.	15
64	Anunciar maniobras que no se ejecutan.	3
65	Maniobras que puedan ocasionar accidente	10
66	Abalanzar el vehículo sobre el agente de tránsito o de la policía en servicio sin causarle daño	20
67	Derribar personas con vehículo(s) en movimiento	15
68	Provocar accidente vial que ponga en peligro a la población y cause daños a las vías de comunicación	100
69	Insulto o amenazas a autoridades de tránsito	10

#### MANEJO

	CONCEPTO	UMA
70	Conducir vehículo automotor siendo menor de edad sin permiso correspondiente.	10
71	Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad.	60
72	Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad	20
73	Conducir vehículo bajo efectos de drogas, enervantes o psicotrópicos	60
74	Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20
75	Conducir negligente o temerariamente.	7
76	Circular más de dos personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	5
77	No usar casco al conducir o pasajero en motonetas, motocicletas o cuatrimotos.	6

#### CARGA

	CONCEPTO	UMA
78	Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes	4
79	Carga sobresaliente lateral.	5
80	Carga sobresaliente posterior.	5
81	Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10
82	Llevar carga estorbando la visibilidad.	10
83	Llevar carga mal sujeta.	10
84	Llevar carga de mal olor repugnante descubierta.	5
85	Efectuar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente	6
86	Falta de permiso para carga particular	20
87	Exceso de carga o derramándola; no peligrosa	20
88	Exceso de carga peligrosa o derramándola	100
89	Transportar explosivos sin abanderamiento	500
90	Transportar explosivos o substancias peligrosas contaminantes sin autorización	500

**MANEJO A INCAPACITADOS**

	CONCEPTO	UMA
91	Permitir el manejo a incapacitados mentales sin licencia de conducir.	10

**PRECAUCION**

	CONCEPTO	UMA
92	Falta de precaución en zona de peatones.	5
93	No guardar distancia de seguridad.	7
94	Transitar en sentido o carril contrario en cualquier vialidad.	5
95	Cambiar de carril sin previo aviso.	5
96	No ceder el paso en vía principal o de preferencia.	6
97	Jar marcha atrás interfiriendo el tránsito.	5
98	No ceder el paso a vehículo de emergencia.	7
99	Detenerse cerca de vehículo de emergencia en operación.	4
100	No circular por la derecha en vía de dos carriles.	4
101	No ceder el paso en vía secundaria.	3
102	No ceder el paso a peatones en zonas marcadas.	5
103	No ceder el paso al salir de cochera.	3
104	Frenar bruscamente sin seguridad.	3
105	Dar vuelta sin previo aviso.	3
106	Adelantar vehículo en curva.	5
107	Adelantar vehículo en cruces.	5
108	Adelantar vehículo en puentes.	5
109	Mala ejecución de vuelta a la derecha.	2
110	Mala ejecución de vuelta a la izquierda.	2
111	Transportar personas en el lugar destinado a la carga.	3
112	Llevar personas en remolque no autorizado.	3
113	Llevar menores en brazos al conducir.	5
114	No ceder paso a vehículos al dar vuelta a la izquierda.	2
115	No hacer alto total.	5
116	Adelantar vehículo en zona de peatones.	7
117	Adelantar hilera de vehículos.	5
118	Adelantar vehículo sin anunciarse.	3
119	Adelantar vehículo cuando otro lo ha iniciado.	3
120	Impedir ser rebasado aumentando velocidad.	6
121	Adelantar vehículo sin clara visibilidad.	5
122	Adelantar vehículo por la derecha.	5
123	No calzar vehículos pesados.	3
124	No detenerse al ver vehículo escolar detenido.	5
125	Sujetarse a otro vehículo en tránsito.	4
126	No conducir en extrema derecha.	4
127	Transitar al lado de otra bicicleta.	2
128	Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	3
129	Conducir entre carriles o hileras.	5



130	Obstruir cajón de estacionamiento.	4
131	Dar vuelta en "u" fuera de un cruce que permita hacerlo.	4
132	Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	10
133	Circular con remolque, sin placa o sin permiso	7
134	Circular haciendo zigzag	10
135	Circular con las puertas abiertas o sin puertas	5
136	Circular en bicicleta en zona prohibida, exclusivo peatones	2
137	No disminuir la velocidad en tramo en reparación	6
138	No dar paso preferencia a adultos mayores, personas con capacidades diferentes y niños en cruces	5

#### SEÑALES

	CONCEPTO	UMA
139	No respetar señales de tránsito	7
140	No atender ademán de "Alto"	3
141	No atender ademán de "Siga"	3
142	No atender ademán de "Alto General"	3
143	Dañar o destruir las señales	10
144	Instalar señales sin autorización	6
145	No obedecer señalamiento restrictivo	5

#### EXCESOS DE VELOCIDAD

	CONCEPTO	UMA
146	Transitar a... km/h en tramo de... km/h (se aplicara a 0.5 SMGZ por kilómetro excedido)	0.50 X KM
147	Velocidad inmoderada.	30
148	Si excede velocidad hasta 15 Km de lo permitido	10
149	Si excede velocidad hasta 20 Km de lo permitido	15
150	Si excede velocidad hasta 40 Km de lo permitido	20
151	Si excede velocidad más de 40 Km de lo permitido	22
152	No respetar los señalamientos de velocidad en zonas escolares, hospitales, zonas de recreo y mercados.	20

#### SOBORNO

	PROPUESTA PARA AGREGAR	UMA
153	Tentativa	10
154	Consumado	20

#### SERVICIO PUBLICO

	CONCEPTO	UMA
155	Obstruir o estacionarse en parada de servicio público de pasajeros.	5
156	No efectuar ascenso y descenso de pasaje en la orilla de la vía	4
157	Permitir que los pasajeros desciendan por la izquierda del vehículo.	4
158	Transportar personas en lugar prohibido	5

159	Permitir abordar a personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	3
160	Llevar exceso de pasaje de los permitidos o autorizados.	10
161	Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7
162	Llevar pasajeros con pies colgando o en estribo.	7
163	Hacer rampa en la vía pública en lugares no autorizados.	10
164	Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados.	6
165	No respetar la ruta del servicio público autorizada.	5
166	Abastecer combustible a vehículos de transporte público con pasajeros a bordo.	15
167	Transitar con las puertas abiertas.	7
168	Bajar o subir pasaje sin precaución.	10
169	Bajar pasaje con vehículo en movimiento.	10
170	No cumplir con las modalidades de vehículo público de transporte.	4
171	No apagar el motor al cargar combustible.	10
172	Transportar pasajeros sobre vehículo remolcado.	7
173	Tratar mal a los pasajeros.	7
174	Carecer de lugares especiales para adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	4

#### ESTACIONAMIENTO PROHIBIDO

	CONCEPTO	UMA
175	Estacionarse en lugar prohibido.	5
176	Estacionarse en sentido opuesto a la circulación.	3
177	Estacionarse en superficie de rodamiento.	5
178	Estacionar vehículo escoler prestando el servicio sin dispositivos especiales.	3
179	Estacionarse en lugar exclusivo.	5
180	Estacionarse sobre la banqueta.	3
181	Estacionarse en doble fila.	5
182	Estacionarse frente a una entrada de cochera.	3
183	Estacionarse en cruce de peatones.	5
184	Estacionarse en acceso exclusivo para personas con capacidades diferentes.	7
185	Estacionarse en intersección.	5
186	Estacionarse obstruyendo señales.	5
187	Estacionarse en superficie de rodamiento sin dispositivos de advertencia.	7
188	Estacionarse obstruyendo la visibilidad de las esquinas.	6
189	Utilizar lugares de estacionamiento en la vía pública.	20

#### VARIOS

	CONCEPTO	UMA
190	No utilizar cinturón de seguridad.	7
191	No ceder el peso a peatones.	5
192	Tirar objetos o basura en vía pública.	3

193	Dejar basura al retirar vehículo.	3
194	Transitar en caravana sin autorización.	5
195	Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5
196	Transportar infantes fuera de su asiento especial.	3
197	Producir sonidos que molesten u ofendan a las personas.	3
198	Sonidos irrazonablemente fuertes o agudos en bocinas.	3
199	Producir ruido innecesario con el vehículo.	3
200	Efectuar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5
201	Usar equipo de emergencia sin motivo.	10
202	Postura y manejo indebido.	4
203	Estacionarse en poblado transportando materiales o residuos peligrosos.	20
204	Abastecer gas en la vía pública.	2
205	No ostentar razón social clara y legible en vehículos de uso comercial o carga.	4
206	No abanderar adecuadamente cuando se utilice la vía pública al ejecutarse una obra o construcción.	4
207	No respetar horario de circulación de materiales peligrosos.	10
208	Entablar competencia de velocidad.	30
209	Vehículo lento que no permita ser rebasado.	3
210	No colocar dispositivos de abanderamiento necesarios.	5
211	Por llevar un infante entre el conductor y el volante.	8
212	Por dejar el vehículo abandonado en vía pública.	15
213	Por negarse a entregar el vehículo infraccionado.	8

Por cometer cualquier infracción al reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los numerales anteriores, la tarifa será de 5 UMA.

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%, con excepción de las multas número: 55, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 71, 73, 74, 77, 91, 113, 130, 152, 160, 162, 163, 170, 184, 207, 208, 209 en caso de reincidencia en las infracciones números 71, 73, 74 y 207 la sanción aplicada será el doble de la prevista.

## II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO

MOTIVO DE INFRACCIÓN	UMA
1. Perturbar el orden y escandalizar.	8.00
2. Profereir insultos contra la autoridad.	10.00
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública.	8.00
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública.	5.00
5. Alterar el orden público.	8.00
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00
7. Impedir el libre tránsito en vías de comunicación.	10.00
8. Presentar espectáculos sin permiso.	10.00
9. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada que causen molestias a los vecinos.	8.00
10. Ofender o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	8.00
11. Impedir el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00
12. Utilizar la vía pública sin autorización.	8.00
13. Realizar actos inmorales dentro de vehículos en la vía pública.	10.00

14.	Operar sonido en vía pública sin permiso	3.00
15.	A los propietarios de bares, cantinas, restaurantes, bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido y por tanto afectan la tranquilidad y el orden público.	8.00
16.	Ingerir en la vía pública a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas.	8.00
17.	Invasión espacios públicos y privados con cualquier medio, ya sea vehículo de motor, estructuras, que obstruya la circulación o el paso a rampas, o lugares que estén previstos para minusválidos.	10.00
18.	Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia de funcionamiento respectiva.	10.00
19.	Resistencia a la autoridad	10.00
20.	Celebrar funciones violando normas de seguridad	10.00
21.	Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.	15.00
22.	Causar daños a edificios públicos o particulares	10.00
23.	Asistir en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún solvente o droga a cines, teatros, espectáculos o lugares públicos.	5.00
24.	Deponer cohetes o fuegos pirotécnicos sin permiso	7.00
25.	Solicitar con falsas alarmas los servicios de la policía, bomberos, ambulancias o cualquier servicio público asistencial.	10.00
26.	Destruir o remover nomenclatura o señales de tránsito	15.00
27.	Drogarse en vía pública	8.00
28.	Dejar libres animales en sitios públicos	6.00
29.	Realizar trabajos de reparación fuera de los lugares expresamente autorizados para ello.	5.00
30.	A los propietarios, administradores, gerentes, ocupantes o arrendatarios, que no cuenten con las salidas de emergencia necesarias para la adecuada evacuación, en los inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso para el que son destinados, reciben una afluencia masiva o permanente de personas.	10.00
31.	A quien celebre funciones continuas con violación de las normas de seguridad que se señalen por la Autoridad Municipal tratándose de las salas y salones de espectáculos de todo tipo.	10.00
32.	A quien no coloque señalamientos que indiquen las debidas precauciones de edificios ruinosos o en construcción para evitar daños a los moradores transeúntes; los casos a los que se refiere esta fracción será comunicado a las Direcciones competentes.	10.00
33.	Portar armas prohibidas por el Código Penal vigente en el Estado, o aquellas con las que pudieran causar lesiones, amenazar o disparar armas de fuego en vía pública.	15.00
34.	Trabajar la pólvora con fines pirotécnicos dentro de las áreas urbanas o pobladas.	10.00
35.	Quien realice reuniones con tres o más personas, con fines de malvivencia o la posible creación de pandillas de acuerdo a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el Código Penal del Estado.	10.00
36.	A los propietarios de salones de espectáculos que carezcan de abanicos eléctricos y de aparatos para renovar el aire	8.00
37.	Obsequiar bebidas a menores de edad y policías.	10.00
38.	Introducirse sin autorización en zonas o lugares de acceso restringido o prohibido en áreas de espectáculos, diversiones o recreo.	8.00
39.	Colocar en lugares de espectáculos o salones sillas adicionales obstruyendo la circulación de público a la salida de emergencia.	8.00
40.	Carecer los salones de espectáculos o recreo de las leyendas y precauciones que ordena la Autoridad Municipal a través del área responsable de Protección Civil	8.00
41.	Arrojar a la vía pública o lotes baldíos objetos que puedan causar daños o molestias a los vecinos, transeúntes o vehículos.	7.00



42.	Querer provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados.	10.00
43.	Maliciar, mojar o causar alguna molestia semejante o de otro tipo en forma intencionada a otra persona	8.00
44.	Expresarse con palabras obscenas, hacer gestos, señas indecorosas en vía pública o lugares públicos	8.00
45.	Dirigirse o asediar a las personas mediante frases o ademanes soeces.	8.00
43.	Inducir o incitar a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00
47.	Permitir la entrada a menores a billares o cantinas	10.00
46.	Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, áreas verdes, centros de espectáculos y sitios análogos.	10.00
49.	Inducir a otra persona o personas para que ejerzan la prostitución.	15.00
50.	Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00
51.	A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas deambular en la vía pública	10.00
52.	Tratar de manera violenta y desconsiderada a ancianos, niños, minusválidos o personas en desventaja	15.00
53.	Permitir el uso de drogas en lugares públicos	12.00
54.	Enviar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo, en los establecimientos comerciales.	8.00
55.	Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00
56.	Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres	12.00
57.	Ejercer la prostitución en la vía y lugares públicos.	12.00
58.	Maltratar o explotar los padres o tutores a sus hijos o pupilos.	16.00
59.	Abandonar los hijos o pupilos a los padres o tutores.	15.00
60.	Exhibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía, deberán contar con un área reservada a la que no tengan acceso los menores de edad.	10.00
61.	Maltratar, grafitear, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, esculturas, zonas con propaganda y otras sustancias que manchen, deformen o destruyan su imagen.	10.00
62.	Maltratar o rayar los monumentos, de los cementerios o lugares que por tradición y costumbres deben ser respetados.	10.00
63.	Dañar postes, arbotantes o mobiliario públicos	10.00
64.	Causar daños en las calles, parques, jardines, plazas y lugares públicos.	10.00
65.	Quien instale, coloque u ocupe toldos, casas de campaña o carpas, elaboradas con cualquier otro material que se utilicen como techos, en las plazas públicas, parques, jardines municipales y todas aquellas áreas del dominio público, sin el permiso previo de la Autoridad Municipal correspondiente.	10.00
66.	Dañar lámparas del alumbrado público	10.00
67.	Contar o maltratar flores y ramas de las plantas árboles de calles, avenidas, parques, mercados, jardines, camellones u otros lugares públicos, así como sustraer césped, tierra y otros materiales de estos sitios sin autorización para ello	5.00
68.	Tirar escombros en la vía pública	8.00
69.	Borrar, cubrir o alterar, deteriorar o destruir los números, letras o señalamientos de las casas y calles, plazas, jardines, o pegar cualquier leyenda sobre estos, así como las indicaciones relativas a tránsito de la vialidad.	5.00
70.	Introducirse a lugares públicos de acceso reservado sin el permiso de la autoridad, o bien a propiedad privada sin la autorización del propietario	10.00
71.	Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización.	10.00
72.	Trabajar como prestador de servicios o de cualquier actividad comercial en la vía pública, cuando para desempeñarla se requiera del permiso o licencia de la Autoridad Municipal y no se cuente con ella, o bien, sin	6.00



	sujeta-se a las condiciones requeridas para la prestación de dichos servicios.	
73	Quien ejerza actos de comercio dentro del área de cementerios, templos, iglesias, monumentos, edificios públicos y en aquellos lugares que por su tradición y costumbre, merezcan respeto, sin contar con la autorización y el permiso correspondiente para tal efecto.	6.00
74	Colocar sillas o módulos para aseo de calzado, fuera de los lugares autorizados.	6.00
75	Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00
76	Quien abra al público establecimiento comercial o de servicio fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	8.00
77	Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	8.00
78	Quien venda dos o más veces el mismo boleto una empresa de espectáculos.	8.00
79	Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marcan al año respectivo.	10.00
80	Obstruir aceras o calles para exhibir mercancía	8.00
81	Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o repugnantes.	10.00
82	A quien tenga porquerizas, establos, caballerizas o granjas dentro de las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o transeúntes del municipio.	8.00
83	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	8.00
84	Quien expendá comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	10.00
85	Arrojar basura en vía pública	10.00
85	Quien tire basura, tóxicos, materiales o animales que obstruyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tarques, alcantarillados, fuentes públicas, acueductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	10.00
87	Fumar en lugares prohibidos	8.00
88	Quien realice espectáculos públicos, masivos, de carreras de vehículos, toros, corfios, fútbol y otros que por su naturaleza así requieren, en donde puedan producirse lesiones y no cuenten con personal médico o paramédico y de primeros auxilios.	10.00
89	Quien arroje fuera de los depósitos colectores, basuras, desperdicios, desechos o sustancias similares	7.00
90	Vender bebidas embriagantes o dañantes a menores de edad	20.00
91	Quien venda o consuma bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00
92	Dañar los árboles, remover o cortar césped, flores o tierra, ubicados en v.a pública, camellones, jardines, plazas y cementerios	10.00
93	A quien permita que animales de su propiedad, beban de las fuentes públicas, así como, que pasten, defequen o hagan daños en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00
94	Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo prohiban.	8.00
95	Quien deje sueltos a los animales en lugares públicos o habitados obstruyendo las vías de comunicación que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00
96	Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en cualquiera de sus modalidades.	10.00
97	Disponer de flores, frutas, plantas, plamas, que pertenezcan al Municipio, sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00
98	Incriminar desperdicios de hule, lantitas, plásticos y similares cuyo humo cause un trastorno al ambiente.	15.00
99	Atrapar o cazar fauna, desmontar, retirar tierra de bosques o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00

100	Quien no conserve limpios los lotes baldíos, solares u otros similares de su propiedad o sin circular.	8.00
101	Quien no barra o recoja la basura de inmueble en el tramo de calle correspondiente a su propiedad, posesión o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro predio.	7.00
102	Ejercer crueldad con animales.	10.00
103	Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00
104	Arrojar sustancias contaminantes a las redes del drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes, materiales radiactivos, biológicos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00
105	Quien propicie o realice la deforestación.	10.00
106	Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, vados, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en los mismos y demás corrientes de agua.	50.00
107	A los propietarios de industrias o comercios que viertan desechos al río o demás corrientes de agua.	50.00
108	Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la ciudadanía, tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, teléfono o aparatos de sonidos que excedan el nivel de 55 decibeles de las 8:00 a las 22:00 horas y de 50 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente.	8.00
109	Colocar anuncios de diversiones públicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras instalaciones públicas, sin el permiso correspondiente.	8.00
110	Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llama la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general.	10.00
111	Creer a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados.	8.00
112	Pegar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quita de la misma.	10.00
113	A los propietarios de hoteles o casas de huéspedes, que no tengan un registro en el que se asiente el nombre y dirección del usuario.	8.00
114	No enviar los padres o tutores a sus hijos o pupilos a la escuela en los niveles de educación básica.	5.00
115	Alterar, mutiar las boletas de infracciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal.	5.00
116	Quien venda o distribuya sustancias químicas, inhalantes o solventes, así como pinturas en aerosol a los menores de edad.	30.00
117	Quien venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, y no coloque en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00
118	Querer conducir un vehículo automotor usando el celular.	4.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador de servicio del transporte público la cuota se incrementará en un 50% sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviera prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.

### III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

A los titulares de las licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que infrinjan la Ley de la materia se les sancionará de acuerdo a la falta cometida.

Las multas corresponden al importe de días de UMA conforme a la siguiente clasificación:

Faltas:	UMA
---------	-----

a)	Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentren funcionando fuera del horario permitido en su licencia.	HASTA 100.00
b)	Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la prostitución en Establecimiento	DE 50.00 A 100.00 A
c)	En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad	DE 50.00 A 100.00 A
d)	Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministren o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.	DE 100.00 A 200.00 A
e)	Toda persona que venda, distribuya o suministre bebidas alcohólicas sin licencia o que venda bebidas aculteradas	DE 100.00 A 200.00
f)	Cuando se encuentre funcionando un establecimiento o local previo anuncio de suspensión de venta y suministro de bebidas alcohólicas en las fechas que para tal efecto determine la autoridad.	DE 50.00 A 70.00
g)	Por registrarse niña en el interior del establecimiento.	DE 50.00 A 100.00
h)	Por negarse a la Inspección, por parte del Inspector de Alcohóles, cuando se realice cualquier tipo de operativo o verificación.	DE 50.00 A 100.00
i)	Por violar sellos de clausura colocados por la Dirección de Comercio o Autoridad competente	DE 50.00 A 100.00
j)	Los Propietarios de cantinas, restaurantes, bares y similares que cumplan las acciones necesarias para conservar o mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido de las simfonías, afectando la tranquilidad y el orden Público a razón de lo marcado por el Bando de Policía y Gobierno.	DE 30.00 A 50.00

Toda infracción cometida por los titulares de licencias de funcionamiento o sus encargados de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, no contempladas en la presente Ley, el cobro se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí.

#### IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

#### V. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo Séptimo por dicha ley.

#### VI. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de dicha ley.

**VII. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	UMA
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamuín, S.L.P.	5.00

**VIII. MULTAS DIVERSAS.** Estas multas corresponden a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de San Luis Potosí.

**IX. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.** Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, convenios y ordenamientos que emita la autoridad municipal en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare epidemia, pandemia o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente:

a) No hacer uso de mascarilla (cubre bocas) cuando se determine obligatorio, con multa de 2 a 4 UMAS.

A las y los infractores jornaleros, obreros o trabajadores la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo establece el artículo 21 en sus párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales y de producción, con multas de 40 a 80 UMAS.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

**ARTÍCULO 45.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 46.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 47.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

## APARTADO A REZAGOS

**ARTÍCULO 48.** Los rezagos por concepto de impuestos, derechos y productos se liquidarán y cobrarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables a cada caso.

## APARTADO B DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 49.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 50.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

## APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

**ARTÍCULO 51.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.10 UMA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de construcción de infraestructura que expiden en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.

## TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 52.** Son participaciones los ingresos que se transfieren al municipio con carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 53.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.
- III. Aportaciones de Fondo Federal, Estatal y de Beneficiarios



**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

**ARTÍCULO 54.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO  
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

**CAPÍTULO I  
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES**

**ARTÍCULO 55.** Los Ingresos que reciba el Municipio que comprende el importe de los ingresos para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general a través del ente público a los diferentes sectores de la sociedad.

**TÍTULO NOVENO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS  
CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 56.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintidós, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**TERCERO.** El ayuntamiento de Tamuin deberá publicar en lugar visible las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero, y marzo de 2023 se les otorgará un descuento del 15, 10, y 5 % respectivamente; excepto las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años quienes serán beneficiados con el 50% de descuento, debiendo estar a lo que dispone al respecto este Decreto.

**QUINTO.** En aquellos casos en que no se cuente con el Bando de Policía y Buen Gobierno o con los reglamentos correspondientes, serán aplicables supletoriamente y solo en el ordenamiento que les faltare los que rijan para el municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí vigente.

**SEXTO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

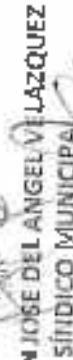
**SEPTIMO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**OCTAVO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2023.

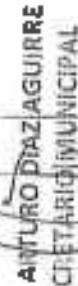
Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Tamuín, S.L.P. el 24 de noviembre del dos mil veintidós.

  
ING. FRANCISCO DEL LIMAS RIVERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

  
LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

  
LIC. CAROLINA LARA MARTÍNEZ  
REGIDORA DE HACIENDA

  
LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE  
SECRETARÍA MUNICIPAL

  
LIC. EDWIGES LÓPEZ LEDEZMA  
TESORERO MUNICIPAL

## ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO  
DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL  
EJERCICIO FISCAL 2023, EN  
CÚMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA  
LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY  
GENERAL DE CONTABILIDAD  
GUBERNAMENTAL, LA LEY DE

# PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO

ANEXO 1

Municipio de Tamuín, S.L.F.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas del municipio que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para poder consolidar los programas y proyectos derivados del Plan Municipal de Desarrollo y el flujo de los recursos de manera constante.	Proporcionar asistencia de manera adecuada y eficiente y respetando los protocolos de atención a los contribuyentes, que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales acatando las disposiciones.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategias que permitan promover el cumplimiento voluntario de las contribuciones y disminuir la cartera de contribuyentes morosos.
Contribuir al impulso del crecimiento económico incrementando la capacidad recaudadora en pro del fortalecimiento de las finanzas del municipio.	Mejorar la eficiencia de la Administración Recaudadora mediante la atención, orientación y asistencia ciudadana, que les permita cumplir con sus obligaciones de manera oportuna, adaptando y considerando la situación.	Incrementar los ingresos para 2023, con relación a lo aprobado en la ley de Ingresos 2022. Para cumplir con los objetivos.
Fortalecer las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad de recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en el plan municipal de desarrollo, en pro del crecimiento.	Mejorar los canales de atención hacia la ciudadanía, con la finalidad de concretar los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal.	Ejecutar los ejes rectores que se estipulan en el Plan de Desarrollo Municipal.
Garantizar un medio ambiente limpio y saludable para la nuevas generaciones.	Impulsar obras y proyectos que prioricen los servicios básicos como agua potable, drenaje y alcantarillado.	Mantener al municipio limpio y con un medio ambiente saludable.
Como una medida de protección a la Salud Pública y para evitar aglomeraciones, para cumplir con las medidas sanitarias estipuladas por las autoridades fiscales derivadas del SAR COVID-19.	Respetar los protocolos y medidas sanitarias dispuestas por las autoridades.	Salvaguardar la Salud Pública sin que se vea disminuida la recaudación.



SECRETARÍA  
GENERAL

MUNICIPIO  
DE TAMUÍN

## ANEXO II

**MUNICIPIO DE TAMUÍN**  
Proyecciones de Ingresos - LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	Año en Cuestión 2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)		
A. Impuestos	81,647,500.00	89,812,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	5,750,000.00	5,325,000.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	0.00	0.00
E. Productos	5,750,000.00	6,325,000.00
F. Aprovechamientos	300,000.00	330,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,150,000.00	1,265,000.00
H. Participaciones	0.00	0.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	67,575,000.00	74,112,500.00
J. Transferencias y Asignaciones	1,322,500.00	1,454,750.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>		
A. Aportaciones	93,000,000.00	102,300,000.00
B. Convenios	70,000,000.00	77,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	20,000,000.00	22,000,000.00
D. Transferencias, Asignaciones Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	3,000,000.00	3,300,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	0.00	0.00



TAMAULIPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO

MUNICIPIO DE TAMUÍN

GOBIERNO MUNICIPAL

4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)

Datos Informativos	174,647,500.00	192,112,250.00
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00

ANEXO III

MUNICIPIO DE TAMUJIN SLP		
Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 2021	Año del Ejercicio Vigente 2022
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+J+K+L)</b>	<b>68,633,824.00</b>	<b>76,950,000.00</b>
A. Impuestos	4,568,901.00	5,700,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	4,562,758.00	5,000,000.00
E. Productos	16,152.00	750,000.00
F. Aprovechamientos	88,085.00	2,000,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración	59,119,605.00	59,000,000.00
J. Transferencias y Asignaciones	246,403.00	4,500,000.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	32,820.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>73,203,694.00</b>	<b>75,136,115.00</b>
A. Aportaciones		
B. Convenios	54,203,458.00	68,935,115.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	19,000,236.00	2,500,000.00
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	3,700,000.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	<b>141,837,518.00</b>	<b>162,085,116.00</b>



**Datos Informativos**

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)

0.00  
0.00  
0.00

0.00  
0.00  
0.00

**ANEXO IV**

**Municipio de Tamuín, S.L.P.**  
**Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento**

Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>174,647,500.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>12,950,000.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>5,750,000.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	1,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	5,745,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Minimas y Asuillables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Otros Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>4,000.00</b>
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas:	Recursos Fiscales	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>6,750,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	5,750,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ciudadanos</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>

Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Productos	Recursos Fiscales	300,000.00
Productiva	Recursos Fiscales	300,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,150,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	1,150,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	161,697,500.00
Participaciones	Recursos Federales	67,375,000.00
Aportaciones	Recursos Federales	70,000,000.00
Convenios	Recursos Federales	20,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	1,322,500.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	3,000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	0.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





Actividad	01/01/2020	01/01/2021	01/01/2022	01/01/2023	01/01/2024	01/01/2025	01/01/2026	01/01/2027	01/01/2028	01/01/2029	01/01/2030	01/01/2031	01/01/2032	01/01/2033	01/01/2034	01/01/2035	01/01/2036	01/01/2037	01/01/2038	01/01/2039	01/01/2040
Actividad 1	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 2	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 3	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 4	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 5	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 6	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 7	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 8	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 9	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 11	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 12	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 16	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 17	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 18	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 19	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actividad 20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ANEXO VI

Municipio de Tamuín, S.L.P.  
Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
El Municipio tiene un pasivo por impuesto sobre salarios retonidos que no han sido enterados al fisco federal por haberse dado otro destino a este recurso.	Acudir a la SHCP para celebrar convenios para estar en condiciones de liquidar este pasivo.
El Municipio tiene un pasivo en el capítulo de servicios personales de la administración 2018-2021 el cual está reflejado en los formatos de entrega - recepción.	Realizar negociaciones con la parte afectada para llegar a tener un arreglo conveniente entre ambas partes.
Laudos laborales	Realizar acuerdos con los propios ex trabajadores y sus apoderados jurídicos buscando convenios que nos permitan dar cumplimiento a sentencias firmes acordando descuentos importantes y pagos parciales que no afecten el normal desarrollo del gobierno municipal.
Resoluciones Judiciales en materia Mercantil, Penal y Civil	Agotar todos los recursos internos y/o externos para enfrentar los riesgos que por ese motivo pongan e situación complicada las finanzas públicas.



**Anexo VI**  
**Comparativo de la ley de ingresos vigente 2022 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2023**

**MUNICIPIO DE TAMUÍN, S.L.P.**

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2022			Iniciativa Ejercicio 2023			Observaciones
	UM A	Cuota	Tax	UM A	Cuota	%	
<b>IMPUESTOS</b>							
a) Espectáculos Públicos	1.50		1.50				
b) Predial							
c) Urbanos y suburbanos habitacionales:							
1. Predios con edificaciones tipo locales como comercio, talleres, talleres de pintura y escuela de urbanización progresiva	0.68		0.98				igual
2. Predios de vivienda en los dos tramos transferir con edificación de los colores	0.92		0.92				igual
3. Predios no cercados	1.75		1.75				igual
d) Urbanos y suburbanos destinados a consumo de servicios:							
1. Comercios con edificación por el 2	2.00		2.00				igual
e) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial							
1. Predios destinados al uso industrial	1.75		1.16				igual
d) Predios rurales:							
1. Predios de 14 o más hectáreas	0.75		0.75				igual
2. Predios de propiedad ajena	0.50		0.50				igual
e) Plusvalía	1.50		1.50				igual
f) Adquisición de inmuebles y derechos reales	1.50		1.50				igual
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORA</b>							
<b>DERECHOS</b>							
a) Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado							
b) Servicio de Asesoría Pública							
1. Por recepción de basura con el valor del asistiendo por el uso de la planta sanitaria, por cada evento de cobro							
a) Excedentes de comercialización de servicios de agua	2.00		2.00				igual
b) Escobas, limpieza, ruidos que generen molestias por el ruido por MS	4.50		5.00				aumento
El por ciento de los servicios de vehículos particulares, por cada evento de cobro.							
a) Derechos comerciales e de servicios por MS	1.00		1.00				igual
b) Derechos de alquiler de inmuebles por MS	2.30		2.30				igual
c) Derechos de otorgamiento e inscripción de los libros							
		50			50		
		CU			CU		
		UT			UT		
		A			A		
							total





b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas de mayor al 50% de lo establecido en el manual.

c) y deberán cubrir las mismas requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a

el Par las permisos para construir fincas se cobrará este derecho pagará un 30% de lo establecido en el manual.

d) La inspección de obras será

e) Por recepción de planos autorizados según el art. que corresponde se cobrará las cantidades siguientes:

- 1990-2017
- 1990-1995
- 1970-1975
- 1960-1965
- 1950 y anteriores

II. Por la expedición de actulidada de uso de suelo para construcción de vivienda:

f) Para la construcción de vivienda en términos penales, se cobrará por cada una

g) Para el acondiciono, mico y servicios se cobrará por cada una

h) Para reformas o transformación y los demás no contempladas en el manual anterior, se cobrará por cada una

i) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:

1. En vivienda de interés social se cobrará al 60% de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.

2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará al 75% de la tarifa aplicable en el inciso e) de esta fracción.

j) Por otros consumos y conexiones que se explijan en el manual se cobrará una cuota de

III. Los servicios de solución de nubes y alineamientos serán

para el propietario y/o director responsable de obra deberá contar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a

IV. Por eligeo como director responsable de obra se cobrará por recepción una cuota de

y 0.04 referido anual, el cual deberá cubrirse durante las primeras das meses del año.

4.00	4.00	igual
SIN CDS TD	SIN CDS TD	igual
4.00	4.00	igual
4.50	4.50	igual
5.00	5.00	igual
5.50	5.50	igual
6.00	6.00	igual
3.00	3.00	igual
7.00	7.00	igual
7.00	7.00	igual
3.00	3.00	igual
X X X	X X X	igual
2.00	2.00	igual
SIN CDS TD	SIN CDS TD	igual
4.00	4.00	igual
6.00	6.00	igual
6.00	6.00	igual

*(Handwritten signatures and marks)*

V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que conforme al Ayuntamiento se cobren una tasa de \$0.50

	0.50	3.50	igual
<p>sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p>			
<p>VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad ar establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.</p>			
VII. Por la autorización de subdivisión, fusión y reconstitución de predios	3.00	3.00	igual
a) Urbanos, se cobrará por metro cuadrado y fracción	3.00	0.10	de metros
b) Industriales se cobrará por metro cuadrado o fracción	0.03	0.30	de metros
c) Licencias en zona rural, se cobrará por predio	1.00	2.00	de hectáreas
d) Rústicos.			
1.- De 0 a 1,000 metros cuadrados, se pagará	7.50	7.50	igual
2.- De 1,001 a 10,000 metros cuadrados, se pagará	10.00	12.00	igual
3.- De 10,000 metros cuadrados en adelante, se pagará por metro cuadrado o fracción.	72.00	0.50	de metros
<p>VIII. Por el permiso de apertura por metro cuadrado o fracción de cualquier contenedor o vial, siguiente:</p>			
a) De 20 pta. via pública en lugar no pavimentado	1.00	1.00	igual
b) De calles pavimentadas de grava conformada	1.50	1.50	igual
c) De concreto hidráulico o asfalto	2.00	2.00	igual
d) Calentamientos o calentadores de concreto	2.00	2.00	igual
<p>Los permisos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisição, que señale el Ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.</p>			
<p>IX. Por el permiso temporal no mayor a un mes por calzación de la vía pública:</p>			
a) Arcenes o tapiales por aplicación de construcción o reconstrucción	5.00	5.00	igual
b) De grava conformada	5.00	5.00	igual
c) Frente de aplicación de asfalto	5.00	5.00	igual
<p>X. Por licencia de aplicación de escombros a depósito de residuos de construcción se pagará</p>			
XI. Por la determinación de permisos oficiales se pagará	5.00	5.00	igual
<p>Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.</p>			

*(Handwritten signatures and initials)*







1. Restauración, fondas, comedores, tequilerías, caderías, pizzerías, venta de platos azados, restaurantes, manjados fríos, snacks, wings, misceláneas, tiendas de abarrotes, Tendones, estancos, cigarrillos, poleras, peluquerías, sesiones de belleza, papelerías, venta de frutas y verduras, forrales, agroalimentarias, floristas, farmacias, tienda naturalista, zapaterías, venta de ropa, recicladoras, purificadoras de agua, tortillerías, talleres mecánicos, talleres eléctricos, carpinterías, herrerías y similares, platerías, peselerías, reposterías, lavanderías, tintorerías, zapaterías, venta de productos lácteos, tiendas de regalos, tortillerías, reproductores de casset, vulcanizadoras, arneserías, semillas, chiles secos, venta de vidrios y perfiles de aluminio, estudios fotográficos, servicios de impresión, parguilla y similares, joyería, taller de hielos y pintura, gimnasios, spinning, ópticas, talleres de reparación de bicicletas, durerías, cibercafé, pelaterías y helados, establecimiento de videojuegos, venta de mangajeres y conexiones, prestadores de servicios profesionales, mueblerías y ventas de artículos deportivos, carpinterías

1.31

1.00

0.00

2. Funerarias, ferreterías, refaccionarias, venta de equipo de telefonía, tienda de materiales para construcción, perfiles y tubulares, prestadores de servicios turísticos, fábricas de hielo, salones de eventos, casas de huéspedes, hostales y posadas.

3. Minería, tienda de subproductos, hoteles con y sin servicio de restaurant, motels

3.00

5.00

0.00

4. Supermercados, venta y servicios especializados, servicio funerario, estaciones de servicio y hoteles con servicio de restaurant, abarrotes y otras actividades relacionadas.

20.00

10.00

0.00

III. Para uso industrial

20.00

20.00

0.00

a) Empresa micro y pequeña

30.00

30.00

0.00

b) Empresa mediana

30.00

30.00

0.00

c) Empresa grande

30.00

30.00

0.00

IV. Otros

10.00

10.00

0.00

a) Aprovechamiento de recursos naturales

30.00

30.00

0.00

b) Servicio a la industria

15.00

15.00

0.00

c) Fraccionamiento para industria ligera

20.00

20.00

0.00

d) Fraccionamiento para industria mediana

25.00

25.00

0.00

e) Fraccionamiento para industria pesada

10.00

10.00

0.00

a) Instalaciones especiales e infraestructura

10.00

10.00

0.00

b) Equipamiento urbano

9.00

9.00

0.00

V. Por la licencia de cambio de uso de suelo, en cobertura de estructura urbana

0.00

0.00

0.00

De 1 hasta 1,000

0.50

0.50

0.00

De 1,001 hasta 10,000

0.25

0.25

0.00

De 10,001 hasta 1,000,000

0.10

0.10

0.00

Handwritten signatures and initials at the top of the page.



	1.00	1.70	1.00	igual
V. Por conservación de no infracción, la cuota será de \$				igual
VI. Por carga y descarga de mercancías de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de \$	2.00	2.00		igual
VIII. Por carga y descarga de vehículos de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de \$	3.00	3.00		igual
VIII. Por uso de grúa, la cuota será				
a) En el meso	5.00	5.00		igual
b) Por kilómetros recorridos	0.50	0.70		survente
5) Alendramiento por kilómetro				
d) Cuadrilla de vehículos	0.50	0.50		igual
e) Man obra de escurrimiento, por hora	5.00	5.00		igual
	12.00	12.00		igual
IX. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 15 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de \$	4.50	4.50		igual
X. Permiso especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sean excesivos y puedan ocasionar dificultad en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública				
XI. Servicio de validad en eventos privados con fines de lucro, con personal de tránsito y vehículos estables; por cada elemento o vehículo oficial	10.00	10.00		igual
XII. Autorización para obstrucción o cierre total o parcial en forma temporal de la vía pública, ya sea en el arroyo de rodadura o sobre la banqueta para ejecución de obras, se pagará por día.	5.00	7.00		igual
a) Autorización para eventos privados	1.00	1.00		igual
b) Autorización para empresas privadas	2.00	3.00		igual
XIV. Cuotas por el tema de costo por persona, referente a asambleas que comprende la educación, vía, reglamento, funcionamiento del vehículo, valores ciudadanos, etc.				
XV. Otros servicios	2.00	3.00		igual
a) Permiso para tener vehículos	1.00	1.00		igual
b) Cobete para personas con capacidades diferentes	0.50	0.50		igual
c) Abandamiento a congestión	0.50	0.50		igual
d) Certificado de detección	2.00	3.00		igual
ARTICULO 22. Los servicios de Protección Civil se cobrarán conforme a las siguientes tarifas				
I.- Reservas:				
a) Reserva y visto bueno de Planes de Contingencias a establecimientos industriales	20.00	20.00		igual
b) Reserva y visto bueno de Planes de Contingencias a servicios y negocios de abarrotos	1.00	1.00		igual







c) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a superintendencias y flotas de autoservicio	7.00	7.00	Igual	
d) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a hoteles y prestadores de servicio de Turismo	5.00	5.00	Igual	
e) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a Guarnidos, estancias infantiles	2.00	2.00	Igual	
f) Revisión y visto bueno de Planes de Contingencias a expendios de materiales peligrosos.	10.00	10.00	Igual	
Las Provisiones anuales en esta sección contarán con una vigencia de un año fiscal.				
g) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transitan, suministran o distribuyen materiales considerados por la ley de materia como peligrosos, explosivos o inflamables durante una cuarta día de	0.50	0.50	Igual	
h) Revisión y visto bueno sobre medidas de seguridad en bailes, áreas y eventos masivos	5.00	5.00	Igual	
i) Revisión de medidas de seguridad en conciertos con música electrónica, ya excluyendo lo permitido por normativa vigente de la cantidad de público.	2.00	2.00	Igual	
II - Certificaciones				
a) Certificaciones para Inconformante: de factibilidad para la construcción.	10.00	10.00	Igual	
b) Certificación de factibilidad de riesgo de suelo	10.00	10.00	Igual	
c) Certificaciones de seguridad en parques, centros recreativos y Lancheros.	5.00	5.00	Igual	
d) Certificación de evaluaciones climatológicas	5.00	5.00	Igual	
e) Certificación de datos en propiedades (cerdas, techos, techos, ordenadas por altura etc)	3.00	3.00	Igual	
III - Otros Servicios.				
a) Verificación de simulacros	1.00	1.00	Igual	
b) Permiso especial para uso de materiales peligrosos.	5.00	5.00	Igual	
c) Capacitación o curso para empresas particulares, referentes a protección civil	5.00	5.00	Igual	
d) Reubicación de equipos de ajejas o equipos solicitados por empresas particulares.	10.00	10.00	Igual	
e) Servicios de simulacros	1.00	1.00	Igual	
IV - EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS POR: REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DE MEDIDAS DE SEGURIDAD EN:				
a) Centros educativos, bares, discotecas	2.00	2.00	Igual	
b) Centros de salud y eventos	1.00	1.00	Igual	
c) Restaurantes	2.00	2.00	Igual	







g) Estacionamientos	2.00			2.00	Igual
e) Estación de servicio de gasolina, gas etc	7.00			7.00	Igual
l) Talleres ferreterías mecánicas	2.00			2.00	Igual
g) Centros comerciales, plazas comerciales	4.00			4.00	Igual
h) Hoteles, moteles y otros servicios	4.00			4.00	Igual
i) Clínicas, hospitales, laboratorios, clínicas dentales, clínicas oftalmológicas	3.00			3.00	Igual
l) Autoservicios, tiendas de ropa, lavanderías, imprentas y otras	3.00			3.00	Igual
m) Clínicas veterinarias, veterinarias agropecuarias, veterinarias y farmacias	2.00			2.00	Igual
n) Peloterías, reventa de botines y zapatos	2.00			2.00	Igual
o) Ferreterías y carpinterías	1.00			1.00	Igual
p) Fondas, peñales, cafeterías o similares	1.00			1.00	Igual
q) Papelerías y librerías	2.00			2.00	Igual
r) Ferretería o terminal de autopartes	8.00			8.00	Igual
s) Farmacias y boticas	3.00			3.00	Igual
t) Mercaderías o tiendas de abarrotes	1.00			1.00	Igual
u) Mercaderías	3.00			3.00	Igual
v) Talleres mecánicos, eléctricos y otros	1.00			1.00	Igual
w) Talleres de reparaciones con venta de refacciones o refacciones					
x) Talleres de reparación con venta de refacciones o refacciones	2.00			2.00	Igual
y) Talleres de reparación y venta de refacciones	1.00			1.00	Igual
z) Talleres industriales o industriales de procesamiento	15.00			15.00	Igual
aa) Agencias de viajes	4.00			4.00	Igual
ab) Centros deportivos y gimnasios	1.00			1.00	Igual
ac) Oficinas parafarmacia y repeterías	1.00			1.00	Igual
ad) Captares de telefonía	7.00			7.00	Igual
ae) Servicio funerarias, casas de retiro o casas de ancianos	8.00			8.00	Igual
af) Oficinas de mercadería y papelería	1.00			1.00	Igual
ag) Fumigadores	1.00			1.00	Igual
ah) Pinturas	4.00			4.00	Igual
ai) Algodón de algodón, procesadoras de servicios turísticos	4.00			4.00	Igual
aj) Boticas	4.00			4.00	Igual
ak) Materiales para construcción	4.00			4.00	Igual
al) Peñales y venta sobre métodos de seguridad en bares, centros, eventos, negocios	5.00			5.00	Igual
am) Super mercados y tiendas de autoservicios	8.00			8.00	Igual
an) Ferreterías con grúas o herramientas de gran tamaño o especiales y otros	1.00			1.00	Igual
ao) Vehículos con venta de material alquilados, no se debe incluir el transporte, previo permiso y parte de la autoridad competente	4.00			4.00	Igual
ap) Evaluación de las condiciones de los vehículos que transportan, suministran o distribuyen materiales explosivos por la ley como polímeros, explosivos y otros que pagaron una cuota de					
aq) Venta de computos y software	1.00			1.00	Igual
ar) Venta de computos y software	4.00			4.00	Igual












Am) Venta y relación (reparación de lentes o neumáticos	4.00	4.00	igual
AN) Alacenas	1.00	1.00	igual
AO) Auto lavados	1.00	1.00	igual
AP) Guarderías y velencias familiares	1.00	1.00	igual
AQ) Posturas, barberías y estilajes	1.00	1.00	igual
AR) Baños porinas, ablatos y apiros	1.00	1.00	igual
AS) Yoncas y venta de autopartes usadas	1.00	1.00	igual
AT) Chismes	1.00	1.00	igual
AU) Venta y reparación de vehículos de turismo	4.00	4.00	igual
AV) Prestadoras de servicios de tele cable o internet	7.00	7.00	igual
* Servicio de Registro Civil			
CONCEPTO			
I. Registro de nacimiento a filiación	84.00	84.00	igual
II. Celebración de matrimonio en oficina			
a) En días y horas de oficina	3.50	3.50	igual
b) En días y horas inhábiles	7.00	7.00	igual
c) En días festivos	7.00	7.00	igual
III. Celebración de matrimonios a domicilio:			
a) En días y horas de oficina	12.00	12.00	igual
b) En días y horas inhábiles	20.00	20.00	igual
c) En días festivos	20.00	20.00	igual
IV. Registro de escritura de divorcio	4.00	4.00	igual
V. Por la expedición de certificación de actas	1.00	1.00	igual
VI. Otros registros del estado civil	1.00	1.00	igual
VII. Registro de datos, por año:	0.20	0.20	igual
VIII. Expedición de notas certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria			
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por matrimonios en el extranjero	1.00	1.00	igual
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	2.00	2.00	igual
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	24.00	24.00	igual
XII. CURP	24.00	24.00	igual
XIII. Radiación de CURP	0.20	0.20	igual
XIV. Parafirmas marginales	2.00	2.00	igual
XV. Por expedición de constancia de inexistencia de Registro			
XVI. Por registro de adopción y defunción.	1.00	1.00	igual
Cuando alguno de los servicios incluidos en los conceptos anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble			
* Servicio de Seguridad			
Este servicio lo proporciona el Ayuntamiento en virtud de los acuerdos firmados y emitidos en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios de Estado de San Luis Potosí.			
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública			
Cuota anual por el servicio de ocupación de la vía pública			

a)	Por las subterráneas de la vía pública por metro cuadrado	2.00		2.00	igual
b)	Por metro lineal sobre	0.27		0.27	igual
c)	Por metro (unidades)	0.50		0.50	igual
d)	Por altura vertical de dimensiones mayores a un peso (0.50 toneladas, 10.16 estructural (alta alta y media (person)	10.00		10.00	igual
e)	Por utilización de la vía pública con aparatos receptores de señal eléctrica analógica, digital, portátiles, o satelital.	10.00		10.00	igual
<p>Dicha cuota deberá enterarse a la Tesorería Municipal del 2º de los dos primeros meses de año que corresponda y de manera proporcional al momento de la autorización.</p>					
<p>* Servicio de ocupación de la Vía Pública</p>					
e)	La cuota anual será de	20.00		20.00	suplemento
f)	Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	18.00		18.00	igual
<p>El estacionamiento que por razón de las dimensiones de vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima pagará por metros cuadrados el justa equivalente a las medidas estipuladas.</p>					
<p>g) Por estacionamiento privado en establecimientos comerciales, que utilicen la franqueta como rampa de acceso, se cobrará anualmente, por metro lineal</p>					
<p>1 - Para vehículos ligeros.</p>					
<p>2 - Para vehículo pesado</p>					
<p>d) Tratándose de rampas de acceso foráneas (fuera de acceso) y franqueta de acceso por cajón, la cuota anual será de</p>					
<p>e) Tratándose de uso diario de la vía pública por parte del transporte urbano, con líneas convencionales, se cobrará una cuota diaria por estación.</p>					
<p>* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</p>					
		0.20		0.20	igual












Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyen, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el Ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por el establecidas.

De 1.00 hasta 100.00*	0.20				igual
De 101.01 hasta 200.00	0.20				igual
De 201.01 hasta 500.00	0.20				igual
De 501.01 hasta 1.000.00	0.20				igual
De 1.001.01 hasta 5.000.00	0.20				igual
De 5.001.01 en adelante	0.20				igual
* Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios					
I. Difusión impresa, el miller (carrón de hoja individual)	1.15				igual
II. Difusión fonográfica, por día	2.30				igual
III. Marches o cocardas en vía pública, por m2 por semana	3.57				igual
IV. Carreles y posters por día m2*	0.00				igual
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15				igual
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.15				igual
VII. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.15				igual
VIII. Anuncio pintado en la azotea, por m2 anual	1.15				igual
IX. Anuncio pintado colgado en la azotea, por m2 anual	2.30				igual
X. Anuncio espectacular pintado cada línea o vinyl, por m2 anual	3.40				igual
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.30				igual
XII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	2.30				igual
XIII. Anuncio luminoso o colgado a la pared, por m2 anual	2.30				igual
XIV. Anuncio luminoso gas metán, por m2 anual	2.30				igual
XV. Anuncio luminoso colgado en la azotea, por m2 anual	3.45				igual
XVI. Anuncio pintado adhesivo sin luz, m2 anual	1.15				igual
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	2.50				igual
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.30				igual
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	11.5				igual
XX. En letrero, por m2 anual	0				igual
XXI. Pintado en estructuras en banquetas, por m2 anual	2.50				igual
XXII. Finitado luminoso, por m2 anual	2.50				igual
XXIII. En estructuras en esmalón, o vía pública por m2 anual	2.50				igual
XXIV. Los recibos, cada uno por día	2.50				igual
XXV. Los recibos, cada uno por día	1.00				igual
ARTICULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad					
I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.					
II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.					
III. En el anuncio que correspondan a los nombres, denominaciones y rótulos señalados colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y ademas uno, si existen varios los que excedan de una pagarán de acuerdo a la tarifa anterior					
Tratándose de permisos para anunciar publicitarios de eventos y espectáculos, shows, los promotores cubrirán un depósito efectivo o cheque certificado por la cantidad de \$100.00 por cada anuncio autorizado para la duración de la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento al término, el Ayuntamiento ordenará el desahucio y el depósito, sin obligación para la administración municipal de reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.					
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
I. Por la asignación de número oficial y placa de las casas inmuebles, por cada uno se cobra la cantidad de	2.00				igual
II. Por la asignación de números oficiales en edificios, en conjuntos o solares, por cada uno se cobra la cantidad de	2.00				igual
* Licencia y refrendo venta bebidas alcohólicas de baja graduación					
I.- Por la venta de alimentos de consumo burlesco:					
a) Restaurantes	1.00				igual
b) Fiestas	5.00				igual
c) Comedones	5.00				igual
d) Tasqueras y similes	5.00				igual

Handwritten signatures and initials at the top of the page.





I) Cintas, Espirrit, Zumba y similares	5.00	5.00	5.00	igual
a) Ópticas	5.00	5.00	5.00	igual
b) Talleres de reparación de bicicletas	2.00	2.00	2.00	igual
c) Talleres de reparación de motocicletas y similares	5.00	5.00	5.00	igual
d) Duberías	5.00	5.00	5.00	igual
iii) Cintas café,	5.00	5.00	5.00	igual
iiii) Pelletisé y helados	5.00	5.00	5.00	igual
e) Establecimiento de vinotecas	5.00	5.00	5.00	igual
f) Venta de mangueras y conexiones	5.00	5.00	5.00	igual
g) Ventas y servicios enlatizadores	7.00	7.00	7.00	igual
i) Reparación Frigoríficos	500.00	500.00	500.00	igual
ii) Estaciones de Servicio	500.00	500.00	500.00	igual
iii) Prestadores de Servicios Profesionales	5.00	5.00	5.00	igual
iv) Prestadores de Servicios turísticos	10.00	10.00	10.00	igual
v) Mueblerías	5.00	5.00	5.00	igual
vi) Fábricas de Hielo	10.00	10.00	10.00	igual
vii) Venta de artículos deportivos	2.00	2.00	2.00	igual
viii) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público	10.00	10.00	10.00	igual
ix) Establecimiento de venta de boletaje al servicio público	10.00	10.00	10.00	igual
IV.- Prestadores de Servicio de hospedaje se cobrará de acuerdo a lo siguiente:				
a) Hoteles con servicio de Restaurant, almorz y otros actividades recreativas	200.00	200.00	200.00	igual
b) Hoteles con servicio de Restaurant	70.00	70.00	70.00	igual
c) Hoteles sin servicio de Restaurant	60.00	60.00	60.00	igual
d) Moteles	50.00	50.00	50.00	igual
e) Posadas y Pasadas	30.00	30.00	30.00	igual
f) Casas de Hospedaje	20.00	20.00	20.00	igual
V.- Establecimiento Industrial Primario Agrícola, Cría y explotación de animales, Silvicultura, Apícola, Pesquero y Forestal, se cobrará de acuerdo al tamaño del mismo				
a) Fino (Hasta 10 trabajadores)	20.00	20.00	20.00	igual
b) Pequeño (Hasta 50 trabajadores)	100.00	100.00	100.00	igual
c) Mediano: Hasta 250 trabajadores)	200.00	200.00	200.00	igual
d) Grande: Más de 250 Trabajadores)	500.00	500.00	500.00	igual
VII.- Establecimiento con giro industrial para la transformación de materias primas en productos				
a) Micro	20.00	20.00	20.00	igual
b) Pequeño	100.00	100.00	100.00	igual
c) Mediano	200.00	200.00	200.00	igual
d) Grande	500.00	500.00	500.00	igual
• Explotación de Cuotas, Construcción, Certificaciones				
I. Actas de sesión, por hoja	1.00	1.00	1.00	igual
II. Actas de identificación, cada una.	1.00	1.00	1.00	igual
III. Certificación de actas de archivos municipales, por hoja	1.00	1.00	1.00	igual











IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de posesión catastral.	1.00	1.00	igual
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley.	12.00	12.00	igual
VI. Cartas de no propiedad	500.00	500.00	igual
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de sociedades de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública			
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	1.00	1.00	igual
b) Información entregada en disco compacto	500.00	500.00	igual
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	1.00	1.00	igual
VIII. Constancia de No Antecedentes Administrativos	1.00	1.00	igual
IX. Carta de autorización de canchales de canchales o pélica de gallos	5.00	5.00	igual
X. Constancia de no infracción	1.00	1.00	igual
XI. Refrendos, atas y cancelación de firmas con cuantías, por año.	1.00	1.00	igual
Por la realización de los servicios establecidos en las fracciones anteriores			
* Servicios Catastrales			
I Avales catastrales			
a) Desde \$ 0 a 100,000	2.00	2.00	igual
b) Desde \$ 100,001 en adelante	3.00	3.00	igual
La tasa mínima por avale será de	4.00	4.50	igual
II. Certificaciones de conservación de acuerdo a las siguientes cuotas			
a) Certificación de registro o de existencia de registro en el padrón municipal (por predio)	2.00	2.00	igual
b) Certificación física de medidas y constancias de un predio sin colindancia, área y cuantías circunscritas	3.00	3.00	igual
Medio urbano o en zona habitacional menor a 1000 m <sup>2</sup>	5.00	5.00	igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 1001 m <sup>2</sup> a 2000 m <sup>2</sup>	10.00	10.00	igual
Predio urbano o en zona habitacional mayor a 12000 m <sup>2</sup> en adelante	2.00	2.00	igual
Por el costo de expositor generador agrícola menor a una hectárea ubicada en un radio de 20 kilómetros de cabecera municipal	10.00	10.00	igual
Predio rural de explotación ganadera o agrícola menor a una hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.50	0.50	igual
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio menor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.75	0.75	igual
Predio rural de explotación ganadera o agrícola por hectárea ubicado en un radio mayor a 20 kilómetros de cabecera municipal	0.75	0.75	igual
1.- Faja de 500 (cincuenta) metros de ancho en cualquier caso de terreno	10.00	10.00	igual
a) Certificaciones físicas de predios cabecera (por certificación)	2.00	2.00	igual
b) Costo de obra de manzana o manzana estadal (por cada una)	2.50	2.50	igual
c) Constancia de pago del impuesto predial	2.00	2.00	igual












III. Para la realización de destino se sujetan a los siguientes costos:

a) El costo de honorarios de urbanización progresiva:	5.00	5.00	igual
b) En zonas de áreas de interés social y popular:	8.00	8.00	igual
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	3.32	3.32	igual
1. Para obras pro de trabajos al dreno en ningún caso será menor de:	8.00	8.00	total
d) El costo no comprendido en los incisos anteriores:	10.00	10.00	igual
e) En zona rural se sujetan a los siguientes costos:	0.50	0.50	total
f) Con explotación ganadera o agrícola por hectárea:	1.00	1.00	total
g) Con explotación industrial por hectárea:	10.00	10.00	total
1. Para todo tipo de trabajos al costo en ningún caso será menor de:	0	0	igual
IV. Costos e imprevisiones:			
a) De planes generales:	5.00	8.00	aumento
b) De un predio con abolladura:	2.00	4.00	aumento
c) De plano manutención:	3.00	5.00	aumento
d) De plano de fraccionamiento:	5.30	8.30	aumento
* Servicios de alumbrado público:			
1. Por acudir a cuadrar los datos ocasionales a las instalaciones del alumbrado público:	4.00	4.00	total
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretenden entregar al municipio, por cada revisión:			
por instalado, más:	10.00	10.00	total
por cada luminaria instalada:	0.50	0.50	total
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada uno:			
Más por realizar visita de verificación:	37.80	40.00	total
	15.00	15.00	total
	2.87	4.00	total
	47.00	50.00	total
Aquellos ciudadanos que habiten inmuebles en propiedad condominio, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o sean fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de:			
por equipo, con lo que en 72 hrs. habiles deberá recibir el servicio de reparación correspondiente:	0.00	0.00	total
* Servicios de Ecología y medio ambiente:			
1. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica:	10.00	10.00	total
	0.00	0.00	total
II. Permiso para realizar construcciones al aire libre, por evento en área no mayor a 400 metros cuadrados:	3.00	3.00	total

Handwritten signatures and initials at the top of the page.

III Permiso para descargar, depositar o retirar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, se pagará anualmente por m <sup>3</sup> .	0.05	igual	0.05	igual
IV Permiso para generar, almacenar, recolectar, apilarse o clasificar los residuos no peligrosos, anual por m <sup>3</sup> .	0.35	igual	0.35	igual
V Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	500.00	igual	500.00	igual
VI Permiso para contar Cuentas de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o tracto.	15.00	igual	15.00	igual
VII Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00	aumento	2.00	aumento
VIII Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	2.00	aumento	3.00	aumento
IX Por el Impago de Impacto Ambiental de obras o actividades cuyo evaluación correspondió al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:				
X PERMISO PARA TRASLADO DE MADERA USO DOMESTICO 100	1.00	igual	1.00	igual
a) Por la recepción y extracción de la resolución del informe preventivo	25.00	igual	25.00	igual
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	50.00	igual	50.00	igual
c) Por la recepción y extracción de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	50.00	igual	50.00	igual
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	50.00	igual	50.00	igual
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de Impacto Ambiental	50.00	igual	50.00	igual
f) Por la emisión y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidas en la autorización de Impacto Ambiental	25.00	igual	25.00	igual
XI Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los límites autorizados:	25.00	igual	25.00	igual
a) Actividades de perforo y/o por todo anual, por hora	10.00	igual	10.00	igual
b) Actividades de perforo y/o por todo anual, por hora	10.00	igual	10.00	igual
* Servicios de Esplotación de Bancos de Material Por la explotación de Bancos de Material para la Construcción y otras actividades cuya explotación se realice proporcionalmente por tractos a cielo abierto, en los términos del Capítulo II, artículo 66 de la Ley Ambiental del Colono por m <sup>2</sup>	0.02	igual	0.02	igual
<b>OTROS DERECHOS</b>				
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fiscales				

















b) No llevar encendidas faros principales	7.00	7.00	igual
c) No emitir luz en faros principales	4.00	4.00	igual
d) No hacer cambio de luz alta a luz baja.	7.00	7.00	igual
e) Mala colocación de faros auxiliares.	2.00	2.00	igual
f) Mala proyección de luces bajas y altas.	2.00	2.00	igual
g) Usar luz alta en zonas iluminadas.	2.00	2.00	igual
h) Colgamiento al vehículo que lo provoca con el uso de soportes de iluminación	3.50	3.50	igual
i) Falta de luz en lámparas rojas delanteras.	3.00	3.00	igual
j) Mala colocación de lámparas posteriores.	3.00	3.00	igual
k) Falta de lámparas posteriores Rojas.	3.00	3.00	igual
l) Falta de luz en lámparas de placa posterior.	2.00	2.00	igual
m) Falta de reflejos rojos posteriores remolques, tractores.	3.00	3.00	igual
n) Falta de luz roja indicadora de freno.	3.00	3.00	igual
o) Falta de lámparas direccionales.	2.00	2.00	igual
p) Falta de indicadores de peligro en carga posterior.	4.00	4.00	igual
q) Falta de los banderitos rojos en carga.	5.00	5.00	igual
r) Falta de reflejos rojos en carga.	3.00	3.00	igual
s) No usar luces intermitentes a ritmo de colado yema.	3.00	3.00	igual
t) Mal funcionamiento de luces de estacionamiento.	2.00	2.00	igual
u) Emplear luces blancas posteriores.	2.00	2.00	igual
v) Falta de faros principales en tractor.	2.00	2.00	igual
w) No emitir luz en faros principales.	2.00	2.00	igual
x) Falta de lámparas Rojas posteriores en tractor.	4.00	4.00	igual
y) Falta de luces en vehículos especiales o agrícolas.	4.00	4.00	igual
z) Falta de lámparas demarcadoras en remolques y semirremolques.	4.00	4.00	igual
aa) Mala colocación de lámparas en remolques y semirremolques.	4.00	4.00	igual
ab) Falta de reflejos laterales en remolques y semirremolques.	3.00	3.00	igual
ac) No emitir luz roja en demarcadoras.	3.00	3.00	igual
ad) No emitir luz roja en reflejos.	2.00	2.00	igual
ae) Falta de faro principal en motocicletas.	4.00	4.00	igual
af) Falta de luz en faro principal en motocicletas.	3.00	3.00	igual
ag) Falta de luz roja posterior en motocicletas.	4.00	4.00	igual
ah) Falta de luz de freno en motocicletas.	3.00	3.00	igual
ai) Falta de faro delantero en motocicleta.	2.00	2.00	igual
aj) Falta de luz roja posterior en motocicletas.	2.00	2.00	igual
ak) Falta de reflejos rojo posterior en motocicletas.	1.00	1.00	igual
al) Falta de freno de aire libre.	4.00	4.00	igual

any) Faltas de funcionamiento de frenos.	3.00	3.00	Igual
ap) Faltas de funcionamiento de estacionamiento.	2.00	3.00	Igual
aq) Faltas de distribución de seguridad.	5.00	5.00	Igual
ar) Faltas de alarma.	3.00	3.00	Igual
as) Faltas de sistema de escape, an cualquier autómata.	4.00	5.00	Igual
at) Emisión excesiva de humo.	5.00	5.00	Igual
au) Faltas de base de parachoques.	2.00	2.00	Igual
av) Faltas de licencia para conducir.	5.00	5.00	Igual
aw) Conducir vehículo o exponerlo siendo menor de edad, sin permiso correspondiente.	10.00	10.00	Igual
ax) Permiso: el manejo a inspectadas mentales sin licencia de conducir.	10.00	10.00	Igual
ay) No utilizar cinturón de seguridad.	7.00	7.00	Igual
az) Falta de placas o permiso para circular sin placas.	7.00	7.00	Igual
aa) Placa mal colocada, ilegible o sobrepuesta.	7.00	7.00	Igual
ab) Falta de señal de circulación.	3.00	3.00	Igual
ac) No respetar señales de tránsito.	7.00	7.00	Igual
ad) No atender señalamiento de alto.	3.00	3.00	Igual
ae) No atender señalamiento de "STOP".	3.00	3.00	Igual
af) No atender señalamiento de "ALTO GENERAL".	5.00	5.00	Igual
ag) No cesar al nado a peatones.	5.00	5.00	Igual
ah) Falta de precaución en zona de peatones.	5.00	5.00	Igual
ai) Tasa injusta o abusiva en vías públicas.	3.00	3.00	Igual
aj) Dar batalla al retirar vehículo.	3.00	3.00	Igual
ak) Transitar en caravana sin autorización.	5.00	5.00	Igual
al) Realizar eventos deportivos en la vía pública sin autorización.	5.00	6.00	Igual
am) No responder señalamiento en el lugar designado a la carga.	3.00	3.00	Igual
an) Llevar personas en automóviles no autorizados.	3.00	3.00	Igual
ao) Transitar con vehículo en malas condiciones físicas y electromecánicas.	3.00	3.00	Igual
ap) Conducir vehículo de motor en estado de alcoholismo.	40.00	40.00	Igual
aq) Conducir vehículo de tracción humana en estado de ebriedad.	20.00	20.00	Igual
ar) Conducir vehículos bajo efectos de drogas, enfermedades o psicofármacos.	60.00	60.00	Igual
as) Conducir o cometer alguna infracción con aliento alcohólico.	20.00	20.00	Igual
at) Llevar menores en brazos al conducir.	5.00	5.00	Igual
au) Transpor tarantas fuera de su asiento especial.	5.00	5.00	Igual
av) Realizar maniobras que molesten u ofendan a las personas.	5.00	5.00	Igual
aw) Señales inazonablemente fuertes o agudas en bocinas.	3.00	3.00	Igual
ax) No guardar distancia de seguridad.	3.00	3.00	Igual












ba) Transitaran sentido o contra sentido en cualquier sentido	5.00				igual
bb) Cambiar de carril en previo aviso	3.00				igual
bc) No ceder el paso a vehículo en vía principal o de preferencia	5.00				igual
bd) Dar vuelta atrás infringiendo el tránsito	3.00				igual
be) No ceder el paso a vehículo de emergencia	7.00				igual
bf) Detenerse, cesar de vehículo de emergencia en operación	4.00				igual
bg) No detenerse por la derecha en vía de dos carriles	4.00				igual
bh) No ceder el paso en las intersecciones	2.00				igual
bi) No ceder el paso a peatón en zonas marcadas	5.00				igual
bj) No ceder el paso al salir de quiebra	3.00				igual
bk) Producir ruido innecesario con el vehículo.	3.00				igual
bl) Conducir negligente u irresponsablemente	7.00				igual
bm) Frenar bruscamente sin seguridad	3.00				igual
bn) Dar vuelta sin previo aviso	3.00				igual
bo) Ejecutar maniobras que no se ejecutan	3.00				igual
bp) Acelerar vehículo en el mal	5.00				igual
bq) Acelerar vehículo en cruces	5.00				igual
br) Adelantar vehículo en curvas	5.00				igual
bs) Estacionarse en lugar prohibido	5.00				igual
bt) Mala ejecución de vuelta a la derecha	2.00				igual
bu) Mala ejecución de vuelta a la izquierda	2.00				igual
bv) No ceder paso a vehículo que va a la izquierda	2.00				igual
bw) No hacer alta total	2.00				igual
bx) No respetar el límite de velocidad permitido en el Reglamento de Tránsito Municipal ; Se aplicará 0.5 UMTA por kilómetro excedido	2.5 x Km	3.5 x Km			igual
by) Velocidad inadecuada.	30.0 0	30.0 0			igual
bz) Exaltar competencia de velocidad.	30.0 0	30.0 0			igual
ca) Vehículo lento que no permite ser adelantado	3.00				igual
cb) Adelantar vehículo en zona de posición.	7.00				igual
cc) Adelantar hilera de vehículos	5.00				igual
cd) Adelantar vehículo en emergencia	3.00				igual
ce) Adelantar vehículo cuando otro lo ha ingresado	3.00				igual
cf) Iniciar ser rebasado aumentando velocidad	5.00				igual
cg) Adelantar vehículo sin clara visibilidad	5.00				igual
ch) Adelantar vehículo por la derecha	5.00				igual
ci) Ejecución en sentido contrario de la circulación	3.00				igual
cj) Estacionarse en superficie de rodadura	5.00				igual
ck) No utilizar vehículo pedales	5.00				igual
cl) No conducir los vehículos en el momento de noche	4.00				igual



SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

SECRETARÍA  
GENERAL

TRUJILLO  
PERU

dh) Estacionar vehículo, esquivar presando el servicio sin dispositivos especiales	3.00			2.00		igual
dii) No detenerse al ver vehículo escolar detenido	5.00			5.00		igual
dij) Estacionarse en lugar exclusivo	5.00			5.00		igual
dik) Estacionarse sobre la banqueta	3.00			3.00		igual
dil) Estacionarse en doble fila	5.00			5.00		igual
diiij) Estacionarse frente a una entrada de cochera	3.00			3.00		igual
diiii) Estacionarse en cruce de peatonales	5.00			5.00		igual
dijj) Estacionarse en espacio exclusivo para personas con capacidades diferentes	7.00			7.00		igual
dijj) Construir o estacionarse en paraje de servicio público de pasajeros	5.00			5.00		igual
dijj) Estacionarse en zona intersección.	5.00			5.00		igual
dijj) Estacionarse obstruyendo señales.	5.00			5.00		igual
djj) Estacionarse en supramódulo de tránsito sin dispositivos de adelantamiento	7.00			7.00		igual
djj) No colocar dispositivos de adelantamiento necesarios						
djj) Ejecutar servicios de reparación o lavado de piezas mecánicas en vía pública.	5.00			5.00		igual
djj) No afajar ascensor y descenso de pasaje en la crida de la vía.	4.00			4.00		igual
djj) Usar equipo de emergencia sin motivo.	20.00			20.00		igual
djj) Estacionarse en señal.	4.00			4.00		igual
djj) Conducir siendo menor de edad. SE REPITE OMITIR						
djj) No usar casco al conducir a pasajeros en motocicletas o cuatrimotos.	6.00			6.00		igual
ee) Fochar y manejar indebido.	4.00			4.00		igual
eej) Sujetar a otro vehículo en tránsito	4.00			4.00		igual
eej) Transportar carga sin las medidas de seguridad pertinentes.	4.00			4.00		igual
eej) No conducir en estado de ebriedad.	4.00			4.00		igual
eej) Transitar al lado de otra hipoteca.	4.00			4.00		igual
eej) Transitar con cualquier vehículo sobre las aceras o áreas peatonales.	2.00			2.00		igual
eej) Conducir entre carriles o líneas.	3.00			3.00		igual
eej) Permitir que los pasajeros desciendan por la zanja del vehículo.	5.00			5.00		igual
eej) Transportar personas en lugar prohibido.	4.00			4.00		igual
eej) Permitir abordar personas ebrias o drogadas a vehículo de servicio público colectivo.	5.00			5.00		igual
eej) Ejecutar maniobras de carga o descarga sin el permiso correspondiente.	3.00			3.00		igual
eej) No respaldar tránsito de circulación de materia es peligrosas.	4.00			4.00		igual
eej) Carga sobrepasar lateral	10.00			10.00		igual
eej) Carga sobrepasar lateral	5.00			5.00		igual














ae) Carga sobrecargante posterior	5.00	5.00	igual
ee) Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo.	10.00	10.00	igual
ef) Llevar carga afectando la visibilidad.	10.00	10.00	igual
eg) Cargar placas con la carga.	5.00	5.00	igual
eh) Llevar carga mal sujeta	10.00	10.00	igual
ei) Llevar carga de mal olor o repugnante descubierta	5.00	5.00	igual
ej) Estacionarse en estado transitorio malentendido o resultado peligroso	20.00	20.00	igual
ek) Abandonar gas a vehículos en la vía pública	2.00	2.00	igual
el) No presentar imagen social clara y higiénica en vehículos de uso comercial o carga	4.00	4.00	igual
em) Obstruir u/o dejar de estar ornamentado	4.00	4.00	igual
en) Abandono de vehículo por accidente.	10.00	10.00	igual
eo) No proporcionar datos al causar daños.	5.00	5.00	igual
ep) Chocar y causar daños de manera culposa	15.00	15.00	igual
eq) Chocar y causar daños de manera culposa	30.00	30.00	igual
er) Abandonar y causar daños de manera culposa	20.00	20.00	igual
es) Abandono de víctimas	20.00	20.00	igual
et) No bucear evaflo para los acc. de tránsito	20.00	20.00	igual
eu) No abandonar al lado de lesionados	5.00	5.00	igual
ev) Chocar y causar lesiones de manera culposa	20.00	20.00	igual
ew) Chocar y causar lesiones de manera culposa	40.00	40.00	igual
ex) Chocar y causar la muerte de manera culposa	50.00	50.00	igual
ey) Chocar y causar la muerte de manera culposa	100.00	100.00	igual
ez) Llevar riesgo de paseaje de los permaltos o el no los dar.	10.00	10.00	igual
fa) Llevar pasajeros en el estribo o fuera de cualquier parte del vehículo del servicio público.	7.00	7.00	igual
fb) Llevar pasajeros con alcoholizado o en estado	7.00	7.00	igual
fc) Pasar rampa en la vía pública o en lugares no autorizados.	10.00	10.00	igual
fd) Efectuar ascenso o descenso de pasaje en lugares no autorizados	8.00	8.00	igual
fe) No respetar la ruta con servicio público autorizada	5.00	5.00	igual
ff) Aléjense combustible vehículos de transporte público por pasajeros a bordo.	15.00	15.00	igual
fg) Transferir con las puertas abiertas.	7.00	7.00	igual
fh) Bajar o subir pasaje sin precaución	10.00	10.00	igual
fi) Bajar pasaje con vehículos en movimiento	10.00	10.00	igual
fj) No cumplir con las normativas de vehículo público de transporte	4.00	4.00	igual



MINISTERIO DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA



OFICINA NACIONAL DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURA

1) Motivo de la multa

1) Del 1º al 3º día de un mes que permito hacer la	15.00	15.00	igual
2) Circular más de 2. cascos en motocicletas, motocicletas o ciclomotor	4.00	4.00	igual
3) Embragar la marcha sin que deslumbre al conductor de enfrente	5.00	5.00	igual
4) Utilizar teléfono celular al conducir cualquier vehículo	1.00	4.00	igual
5) Por cometer cualquier infracción al Reglamento de Tránsito del Municipio de San Luis Potosí, que no se encuentren contempladas dentro de los incisos a) anterior, la tarifa será de 10.00	10.00	10.00	igual

*[Handwritten signatures and initials]*

En caso de que el infractor incurra la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del 50%; con excepción de las multas incisos, av), bv), bw), bx), by), bz), cv), cw), cx), cy), dz), ev), ex), fv), fw), fx), fy), fz), g), h) y i). En caso de reincidencia en las infracciones bv), bw), bx), by) y bz), la sanción aplicada será el doble de la prevista

**II.- MULTAS DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO**

<b>MOTIVO DE INFRACCIÓN</b>			
1. Perturbar o ordenar y escandalizar	6.00	6.00	igual
2. Proferir insultos contra la autoridad	10.00	10.00	igual
3. Embriagarse o drogarse en la vía pública	3.00	6.00	igual
4. Permanecer en estado de embriaguez en vía pública	5.00	5.00	igual
5. Alterar el orden público	3.00	3.00	igual
6. Impedir, dificultar o entorpecer la prestación de los servicios públicos municipales y de otras autoridades.	8.00	8.00	igual
7. Inmóvil o libre tránsito en vías de comunicación	10.00	10.00	igual
8. Presenciar espectáculos en las vías de comunicación	10.00	10.00	igual
9. Zancuar locales en domicilios particulares en zonas residenciales que causen molestias a los vecinos.			
10. Ofender o presentar espectáculos sin licencia de la Autoridad Municipal.	6.00	6.00	igual
11. Imponer el libre tránsito en las vías de comunicación.	8.00	8.00	igual
12. Usar la vía pública sin autorización	8.00	8.00	igual
13. Realizar actividades dentro de vehículos en la vía pública	10.00	10.00	igual
14. Operar sereno en vía pública sin permiso	5.00	5.00	igual

*[Handwritten signatures and initials]*







44. Exigencia por palabras obscenas: hacer gestos, actos incómodos en vía pública o lugares públicos.	8.00	8.00	Igual					
46. Utrinjese o asustar a las personas mediante bromas u suertes adivinas.	8.00	8.00	Igual					
48. Inducir o vender a menores a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres o contra las leyes y reglamentos Municipales.	10.00	10.00	Igual					
47. Permitir la entrada a menores a billares o casinos	10.00	10.00	Igual					
48. Quien sostenga relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos a horas vespertinas de espectáculos y otros análogos	10.00	10.00	Igual					
49. Inducir a otro delito o participar para que ejerzan la prostitución.	15.00	15.00	Igual					
60. Inducir, obligar o permitir mendicidad a menores	15.00	15.00	Igual					
51. A los familiares que tengan la custodia legal o responsabilidad de la persona que padezca de sus facultades mentales y que permitan o toleren a estas discurrir en la vía pública.	10.00	10.00	Igual					
52. Tráfico de mercancía violenta y descomulgada a los arcandianos, niños, niñas o personas en desventaja.	15.00	15.00	Igual					
53	12.00	12.00	Igual					
54. Evitar a menores de edad a comprar bebidas alcohólicas de cualquier tipo en los establecimientos comerciales.	8.00	8.00	Igual					
55. Realizar actos de exhibicionismo que ataquen la moral y las buenas costumbres.	12.00	12.00	Igual					
56. Realizar cualquier acto contra la moral y las buenas costumbres.	12.00	12.00	Igual					
57. Ejercer a prostitución en la vía y lugares públicos	12.00	12.00	Igual					
58. Meltratar o explotar los niños o niñas a sus padres o tutores	15.00	15.00	Igual					
59. Abandonar los niños o niñas a los padres o tutores	15.00	15.00	Igual					
60. Exibir públicamente material pornográfico o intervenir en actos de su comercialización o difusión en la vía pública. Los negocios autorizados para manejar este tipo de mercancía deberán contar con un área reservada a lo que no tengan acceso los menores de edad.	10.00	10.00	Igual					
61. Meltratar, arrebatar, ensuciar las fachadas de los edificios públicos, monumentos, estatuas, bandos con prolegados y otras sustancias que afectan del orden o destruyan su imagen.	10.00	10.00	Igual					

















74. Colocar alfileres o módulos para evitar de caídas, fuera de los lugares autorizados	5.00	3.00	10.00	igual
75. Vender fuegos pirotécnicos sin permiso de las Direcciones de Protección Civil y de Comercio.	15.00	15.00	igual	igual
76. Quien abra el público establecimiento comercial o de servicios fuera de los horarios establecidos por la Dirección de Comercio.	5.00	5.00	igual	igual
77. Quien utilice la vía pública para la venta de mercancías sin la autorización de la Autoridad competente.	3.00	3.00	igual	igual
78. Quien venda diez o más veces e mismo lote una empresa de espectáculo.	5.00	5.00	igual	igual
79. Vender las empresas de espectáculos mayor número de localidades que las que marca el afiche respectivo.	10.00	10.00	igual	igual
80. Obstar aceras o calles para exhibir mercancía	3.00	3.00	igual	igual
81. Quien deje en la vía pública productos de desecho de materiales que causen efectos nocivos a la Salud o molestias.	10.00	10.00	igual	igual
82. A. Quien tenga porcueros, asnilos, caballos o garras dentro de las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos o habitantes del municipio.	8.00	8.00	igual	igual
83. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	3.00	3.00	igual	igual
84. Quien expendiera comidas o bebidas en estado de descomposición que impliquen peligro para la salud	10.00	10.00	igual	igual
85. Arrojar heces en vía pública	10.00	10.00	igual	igual
86. Quien tire basura, toxos, materiales o animales que constituyan o contaminen las corrientes de agua de los manantiales, tanques, almacenamientos, fuentes públicas, conductos, tuberías, alcantarillas y drenajes pluviales.	20.00	20.00	igual	igual
87. Fumar en lugares prohibidos	5.00	5.00	igual	igual
88. Quien realice operaciones públicas masivas de cerradas de vehículos, toros, juegos fijos y otros que por su naturaleza así requieran en donde queden producidos lesiones y no cuenten con personal médico paramédico y de primeros auxilios.	10.00	10.00	igual	igual
89. Quien arroje fuera de los espejos calefones, bañeros, desechos, desechos o sustancias químicas	7.00	7.00	igual	igual
90. Vender bebidas embotelladas e imitaciones e imitaciones de	20.00	20.00	igual	igual












91. Quien vende o consume bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso de la autoridad municipal competente.	8.00		8.00	igual
92. Dejar los árboles, remover o cortar césped flores o flores, ubicadas en vía pública, avenidas, jardines, plazas y ornamentales.	10.00		10.00	igual
93. A qui en permito que animales de su propiedad, caben de las fuentes públicas, así como, que pasten, defecuen o hagan ruido en los jardines y áreas verdes o cualquier otro lugar público.	8.00		8.00	igual
94. Quien introduzca animales en los sitios públicos que así lo piden.	8.00		8.00	igual
95. Quien deje suciedad a los animales en lugares públicos o habidos de viviendas así como de animalización que impliquen peligro a las personas o sus bienes.	8.00		8.00	igual
96. Quien haga uso indebido del servicio de agua potable en ausencia de sus modificados.	10.00		10.00	igual
97. Disponer de fomas, flores, plantas que pertenecen a la Municipalidad sin el permiso de quien tenga el derecho de otorgarlo.	8.00		8.00	igual
98. Injuriar despectivos de hule, llantas, plásticos y similares (y) huero cause un trastorno al ambiente.	15.00		15.00	igual
99. Arrapar o sacar leña, desmontar, cerrar tierra de bosque o zonas de reserva ecológica, sin permiso de la autoridad competente.	15.00		15.00	igual
100. Quien no conserve limpios los lotes baldíos, soanes u otros sitios de su propiedad o sin circular.	8.00		8.00	igual
101. Quien no bane o reveja la basura de inmueble en el barrio de calle correspondiente a su propiedad, asación o comercio, así como arrojar basura a la vía pública o en cualquier otro punto.	7.00		7.00	igual
102. Ejercer actividad con animales.	10.00		10.00	igual
103. Tener en la vía pública vehículos abandonados o chatarra.	8.00		8.00	igual
104. Arrojar sustancias contaminantes a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos conserciales, materiales inflamables, peligrosos en los suelos, que resulten dañinos para la salud de las personas, a la flora, a la fauna o a los bienes.	50.00		50.00	igual
105. Quien pretenda realizar a deforestación.	10.00		10.00	igual



SECRETARÍA  
MUNICIPAL

San Juan

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

106. Arrojar sustancias contaminantes a ríos, cuencas, valles, o corrientes de agua, parajes turísticos, así como el lavado de vehículos en las mismas y demás comignite de agua	60.00	60.00	igual				
107. A los propietarios de inmuebles o camiones que vianen desechos al río o de otro comignite de agua	50.00	50.00	igual				
108. Causar ruidos o sonidos que molesten, perturben o afecten la tranquilidad de la ciudadanía tales como los producidos por estéreos, radios, radio grabadoras, instrumentos musicales, perforado o aparatos de sonido que excedan el nivel de 95 decibeles de las 8:00 a las 22:00 horas y de 60 decibeles de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente	8.00	8.00	igual				
109. Colocar anuncios de diversiones publicas, propaganda comercial, religiosa o política o de cualquier índole, en edificios y otras edificaciones públicas sin el permiso correspondiente	8.00	8.00	igual				
110. Desobedecer o tratar de burlar a la autoridad que le llama la atención, en relación con cualquier aspecto relacionado con el orden y la tranquilidad de la población en general	10.00	10.00	igual				
111. Ofender a la venta boletos de cualquier tipo de espectáculo con precios superiores a los previamente autorizados	8.00	8.00	igual				
112. Fugar propaganda sin el debido depósito de garantía de limpieza de la quilla del mismo.	10.00	10.00	igual				
113. A las propiedades de hoteles o casas de huéspedes, que no permitan su empleo en el que se asienta el orden y dirección de tránsito.	8.00	8.00	igual				
114. No enviar los padres o tutores a sus hijos a escuelas o a escuela, en los niveles de educación básica.	5.00	5.00	igual				
115. Afijar, nular las boletas de rifacciones o cualquier tipo de notificación que sea realizada por la Autoridad Municipal	5.00	5.00	igual				
116. Quien vende o distribuya sustancias químicas, inflamables o volátiles así como puros en aerosol a los menores de edad.	30.00	30.00	igual				
117. Quien verca el público sustancias químicas inflamables y volátiles, y no coloque en lugar visible anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.	10.00	10.00	igual				
118. Quien conduzca un vehículo automotor usando el celular	4.00	4.00	igual				



<p>* Multas por infracción de Resolvo Municipal</p> <p>a) Por mancha de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal</p>	30.00	32.00	igual	
<p>b) Por mancha o contaminación de aves de corral fuera del rastro municipal</p>	10.00	14.00	igual	
<p>c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en su momento)</p>	22.00	22.00	igual	
<p>d) Venta de carne u subproductos para el consumo humano</p>	66.00	66.00	igual	
<p>e) Venta de carnes sin resello o etiquetada con alguna enfermedad</p>	22.00	22.00	igual	
<p>f) Realizar la comercialización de carnes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad</p>	20.00	30.00	igual	
<p>g) Por venta de carne de una especie que no corresponde a la que se oferta</p>	60.00	60.00	igual	
<p>h) Por exhibirse como un vehículo de transporte en condiciones de insalubridad</p>	22.00	22.00	igual	
<p>i) Por falta de peso y declaración fidedigna de cantidad de introducción de productos cárnicos</p>	10.00	10.00	igual	
<p>j) Manifestar datos o información falsos al introducir o resellar carnes frías o refrigeradas</p>	10.00	10.00	igual	
<p>k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro</p>	10.00	10.00	igual	
<p>l) Por negar acceso al personal de Inspección de Productos cárnicos al establecimiento y sus accesos para su verificación.</p>	30.00	30.00	igual	
<p>En caso de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia.</p>				
<p><b>MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DE BERIDAS ALCOHÓLICAS EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.</b></p>				
<p>a) Al titular de la licencia de funcionamiento o sus encargados de un establecimiento con venta de bebidas alcohólicas que se encuentran funcionando fuera del horario permitido en su licencia.</p>	HS TA 100	HS TA 100	igual	
<p>b) Cuando los titulares de las licencias o sus encargados permitan el ejercicio de la explotación en Establecimiento</p>	DE SA 100	DE SA 100	igual	
<p>c) En caso de que dentro del establecimiento se encuentren menores de edad</p>	DE SA 100	DE SA 100	igual	
<p>d) Cuando el titular de la licencia o sus encargados vendan, suministran o permitan el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, además de la cancelación de la licencia.</p>	DE SA 200	DE SA 200	igual	
















<p>a) Los comerciantes semitijos que al término de su jornada laboral no retiran de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, de forma tal que obstruya el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán solidarios a una sanción equivalente a:</p>	5.00	5.00	igual	
<p>b) Se cobrará multa por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Tamián, S.L.P.</p>	400.00	400.00	igual	
<p>* Multas de Ecología</p>				
<p>a) Las indudias por no contar con el equipo necesario para medir emisiones contaminantes requerido por las autoridades ambientales.</p>	0.50	0.50	igual	
<p>b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación por medio químico</p>	20.00	20.00	igual	
<p>c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales</p>	15.00	15.00	igual	
<p>d) Realizar combustiones al aire libre sin autorizar de las autoridades</p>	20.00	20.00	igual	
<p>e) Por reportar maquila religiosa en vehículos desolados y/o en es medidas tecnológicas según la normatividad vigente</p>	25.00	25.00	igual	
<p>f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en zonas no autorizadas</p>	30.00	30.00	igual	
<p>g) Por depositar, disponer, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio municipal, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente</p>	25.00	25.00	igual	
<p>h) Por poner, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica</p>	25.00	25.00	igual	
<p>i) Por incrustar y depositar residuos en el terreno de las autoridades</p>	25.00	25.00	igual	
<p>j) Por producir emisiones de ruidos, olores, gases, vibraciones, energía térmica y luminosa que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población</p>	25.00	25.00	igual	
<p>k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal</p>	20.00	20.00	igual	
<p>l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal</p>	10.00	10.00	igual	
<p>m) Por conducir vehículos con tractor animal y mecánica a la vez, sin ajuste</p>	10.00	10.00	igual	

Handwritten signatures and initials are present at the top of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

<p>m) Explotación de terrenos de medianera sin contar con el referido correspondiente, o teniendo no se cumpliran las inspecciones realizadas en el permiso, por evento</p>	2000	2000	igual	
<p>n) Por tener basuras, residuos sólidos no peligrosos en el lote, tendidos o no, cerrados o no. Por tarjetas o fraccion</p>	3000	3000	igual	
<p>o) Tapa de fibra o arpillero, sin el permiso correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad</p>	1000	1000	igual	
<p>p) Por realizar descargas de aguas no peligrosas, en drenajes, ríos, cauces de ríos, esteros, por evento</p>	1500	1500	igual	
<p>* Multas Diversas</p> <p>Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí</p>				
<p>OTROS APROVECHAMIENTOS</p>				
<p>* Certificaciones de distancias de facultad</p> <p>Los propietarios de lotes habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas un aprovechamiento de 0.19 UIVA por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los sistemas de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.</p>	0.10	0.10	igual	
<p>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</p> <p>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>TRANSITORIOS</p>				

QUINTO PUNTO: ASUNTOS GENERALES.

TOMÁ LA PALABRA EL LIC ARTURO DÍAZ AGUIRRE SECRETARIO GENERAL PARA COMENTAR A LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO QUE SE ESTÁ EN ASUNTOS GENERALES. NO HABIENDO ALGUN PUNTO QUE

TRATAR

**SEXTO PUNTO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

DESAHOGADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA, EL LIC. ARTURO DÍAZ AGUIRRE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, DA POR TERMINADA LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 11:40 OÑCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA Y LA FECHA SEÑALADA AL INICIO DE LA PRESENTE.-----


D A M O S F E



**ING. FRANCISCO JOEL LIRIAS RIVERA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
CONSTITUCIONAL



**LIC. JUAN JOSÉ DEL ÁNGEL VELÁZQUEZ**  
SINDICO MUNICIPAL




**PROFA. MARICELA CERVANTES SALAZAR**  
PRIMERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



**DRA. BEATRIZ AURORA MENDEZ VALLE**  
TERCERA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL




**LIC. CARMINA LARA MARTINEZ**  
REGIDORA DE MAYORÍA RELATIVA



**C. ROSALBA SANTIAGO REYES**  
SEGUNDA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



**QUIML PAOLA RAMIREZ FLORES**  
CUARTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



**MAESTRA DIANA AVEL RODRÍGUEZ CASTRO**  
QUINTA REGIDORA DE REP. PROPORCIONAL



**LIC. ARTURO DIAZ AGUIRRE**  
SECRETARIO GENERAL



EL SUSCRITO C. LIC. **ARTURO DIAZ AGUIRRE**, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 78, FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.-----

**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 92 (NOVENTA Y DOS) FOJAS UTILES, FUERON COTEJADAS CON SU ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA, COINCIDIENDO CON LA MISMA EN TODA Y CADA UNA DE SUS PARTES.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS USOS Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TAMUIN, SAN LUIS POTOSI, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-----

----- DOY FE -----

LIC. **ARTURO DIAZ AGUIRRE**,  
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA  
GENERAL

